



Factura: 001-002-000049702



20180901055P02179

NOTARIO(A) MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO
NOTARÍA QUINCUAGESIMA QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL
EXTRACTO



Escritura N°:		20180901055P02179					
ACTO O CONTRATO:							
REFORMA DE ESTATUTOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		6 DE ABRIL DEL 2018, (10:50)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ROSILLO LOSSA OMAR GIOVANNI	REPRESENTADO POR	CÉDULA	0908907884	ECUATORIANA	GERENTE GENERAL	JCDECAUX-ECUADOR S.A.
A FAVOR DE:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			TARQUI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

Se dio primer y segundo Testimonio. -
04-2018.-

NOTARIO(A) MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO
NOTARÍA QUINCUAGESIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



2.1.1

03/05/18

35566-0041-18

DOCUMENTO: Escritura

8

NÚMERO: 20180901055P02179



ESCRITURA DE REFORMA DEL
ESTATUTO SOCIAL QUE HACE LA
COMPAÑÍA JCDECAUX-ECUADOR S.A.---
CUANTIA: INDETERMINADA.-----
DI: DOS COPIAS.-----

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal, Provincia del
Guayas, República del Ecuador, a los seis días del mes de
abril del dos mil dieciocho, ante mí, abogado abogado
Marco Angelo Ottati Salcedo, Notario Quincuagésimo
Quinto de Guayaquil, comparece, el señor OMAR
GIOVANNI ROSILLO LOSSA, quien declara ser
ecuatoriano, casado, mayor de edad, Licenciado en
Marketing y finanzas, domiciliado en Samborondón de paso
por esta ciudad de Guayaquil ubicado kilómetro cero punto
cinco vía Samborondón, teléfono celular número: cero
nueve nueve nueve cuatro ocho siete siete dos seis
(0999487726), correo electrónico:

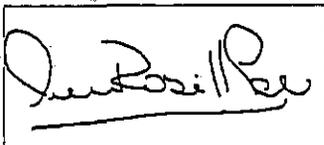
omar.rosillo@jcdecaux.com, por los derechos que
representa de la Compañía JCDECAUX-ECUADOR S.A. en
su calidad de Gerente General, tal como consta en el
nombramiento que se adjunta al presente instrumento como
documento habilitante. El compareciente declara que es
capaz para obligarse y contratar, a quien de conocerlo doy
fe.- Bien instruido en el objeto y resultado de esta escritura
pública que procede con amplia y entera libertad para su
otorgamiento, me presenta la minuta al tenor de las
siguientes cláusulas.- SEÑOR NOTARIO: En el registro de

NOTARÍA 55
Cantón Guayaquil
Ab. Marco Angelo Ottati Salcedo

1 escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una de
2 reforma de estatuto social, al tenor de las siguientes
3 cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece a la
4 celebración de la presente escritura pública el señor Omar
5 Giovanni Rosillo Lossa, en su calidad de Gerente General
6 de la compañía **JCDECAUX-ECUADOR S.A.** El
7 compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de
8 estado civil casado, domiciliado en la ciudad de
9 Samborondón, pero de paso por la ciudad de Guayaquil, y
10 plenamente capaz para obligarse y contratar. **SEGUNDA:**
11 **ANTECEDENTES.- DOS.UNO. JCDECAUX-ECUADOR**
12 **S.A.,** fue constituida mediante escritura pública celebrada
13 ante el Notario Quincuagésimo Quinto del cantón
14 Guayaquil, el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis,
15 debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo
16 cantón el veinticinco de noviembre del dos mil dieciséis.
17 **DOS.DOS.** Por medio de escritura pública celebrada ante
18 el Notario Quincuagésimo Quinto del cantón Guayaquil el
19 catorce de junio de dos mil diecisiete, e inscrita en el
20 Registro Mercantil del mismo cantón el veintiuno de junio
21 de dos mil diecisiete, la compañía **JCDECAUX-ECUADOR**
22 **S.A.,** reformó y codificó su estatuto social. **DOS.TRES.** La
23 Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas de
24 **JCDECAUX-ECUADOR S.A.,** reunida el veintitrés de marzo
25 del dos mil dieciocho, decidió reformar su estatuto social.
26 La Junta General de Accionistas también autorizó al
27 Gerente General para el perfeccionamiento de esta
28 decisión. **TERCERA: REFORMA DEL ESTATUTO**



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0908907884

Nombres del ciudadano: ROSILLO LOSSA OMAR GIOVANNI

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/

Fecha de nacimiento: 29 DE JUNIO DE 1972

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LIC.MRKTING.FINANZAS

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ASPIAZU FASSLER ANA FRANCISCA

Fecha de Matrimonio: 19 DE MAYO DE 2007

Nombres del padre: ROSILLO CLANDETT JORGE WALTER

Nombres de la madre: LOSSA ELDREDGE ESMERALDA

Fecha de expedición: 19 DE AGOSTO DE 2015

Información certificada a la fecha: 6 DE ABRIL DE 2018

Emisor: MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 55 - GUAYAS - GUAYAQUIL

NOTARIA 55
Cedulas Guayaquil / AS Marco Angelo Ottati Salcedo

N° de certificado: 184-110-58511



184-110-58511

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



Guayaquil, 6 de noviembre de 2017



Señor
Omar Rosillo Lossa
Ciudad.-

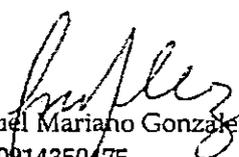
De mis consideraciones,

Me es grato informarle que la Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2017, ha resuelto elegirlo a usted como GERENTE GENERAL de la compañía JCDECAUX-ECUADOR S.A., por un periodo estatutario de UN AÑO.

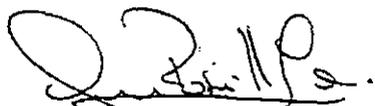
En el ejercicio de su cargo, le corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de forma individual, salvo en los casos en los que el estatuto social de JCDECAUX-ECUADOR S.A., requiera de la firma conjunta con otro miembro de la administración.

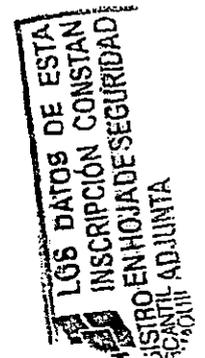
El resto de atribuciones se encuentran detalladas en el artículo Décimo Novena de la escritura constitutiva de la compañía JCDECAUX-ECUADOR S.A., otorgada ante el Notario Quincuagésimo Quinto del cantón Guayaquil, el 23 de noviembre de 2016, e inscrita el 25 de noviembre de 2016 en el Registro Mercantil del mismo cantón. La compañía por medio de escritura de 14 de junio de 2017 otorgada ante el Notario Quincuagésimo Quinto del cantón Guayaquil, e inscrita el 21 de junio de 2017 en el Registro Mercantil del mismo cantón, aumentó su capital y reformó su estatuto social en lo referente a sus administradores y representantes legales.

Atentamente,


Miguel Mariano González Ramírez
CC. 0914350475
Secretario Ad-Hoc

Razón: En Guayaquil, Ecuador, el 6 de noviembre de 2017, Acepto el cargo de GERENTE GENERAL de la compañía JCDECAUX-ECUADOR S.A., por un periodo estatutario de UN AÑO.


Omar Rosillo Lossa
CC. 0908907884



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:49.821
FECHA DE REPERTORIO:15/nov/2017
HORA DE REPERTORIO:11:42

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha quince de Noviembre del dos mil diecisiete queda inscrito el presente Nombramiento de **Gerente General**, de la Compañía **JCDECAUX-ECUADOR S.A.**, a favor de **OMAR ROSILLO LOSSA**, de fojas **50.084 a 50.088**, Registro de Nombramientos número **13.855**.

ORDEN: 49821

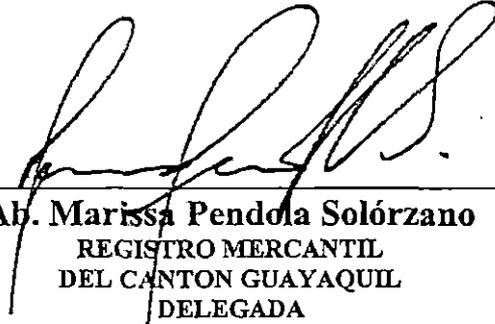
REPÚBLICA DEL ECUADOR
AÑO V A L T Y R A G U A Y A Q U I L N O V I E M B R E

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL
C O N T R O L A D O P O R L A A U D I T O R I A G E N E R A L D E L E S T A D O

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL
C O N T R O L A D O P O R L A A U D I T O R I A G E N E R A L D E L E S T A D O

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL
C O N T R O L A D O P O R L A A U D I T O R I A G E N E R A L D E L E S T A D O

Guayaquil, 17 de noviembre de 2017


Ab. Marissa Pendola Solórzano
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0229998





REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0993001945001
 RAZON SOCIAL: JCDECAUX-ECUADOR S.A.
 NOMBRE COMERCIAL:
 CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
 REPRESENTANTE LEGAL: ROSILLO LOSSA OMAR GIOVANNI
 CONTADOR: RAMON PRADO DARWIN OMAR

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 29/11/2016 FEC. CONSTITUCION: 25/11/2016
 FEC. INSCRIPCION: 29/11/2016 FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 24/11/2017

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS Y SOPORTES PARA

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Barrio: SECTOR NORTE Calle: LUIS ORRANTIA CORNEJO
 Número: SOLAR 4-1 Intersección: MIGUEL H. ALCIVAR Manzana: 16 Referencia ubicación: JUNTO ALMACEN GRAIMAN
 Celular: 0987270821 Email: mgonzalez@pbplaw.com

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Los derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gov.ec.
 Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.
 Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando el objeto de retención del 00% de IVA sea bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente a 0%.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 002
 JURISDICCION: \ ZONA 8\ GUAYAS

SRI SE VERIFICÓ QUE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN ORIGINALES PRESENTADOS PERTENECEN AL CONTRIBUYENTE ABERTOS.

CERRADOS: 1

Yalile Shirley Rivadeneira Enriquez
 FUNCIONARIO S S T T
CENTRO 24 NOV 2017
 AGENCIA FECHA
 YSRE 200814

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: YSRE200814 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. 9 DE Fecha y hora: 24/11/2017 17:20:00



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0993001945001
RAZON SOCIAL: JCDECAUX-ECUADOR S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 002 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 24/11/2017
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE:
FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS Y SOPORTES PARA PUBLICIDAD EXTERIOR
ACTIVIDADES DE DISEÑO DE ELEMENTOS Y SOPORTES PARA PUBLICIDAD EXTERIOR
ACTIVIDADES DE FABRICACION DE ELEMENTOS Y SOPORTES PARA PUBLICIDAD EXTERIOR
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE ELEMENTOS Y SOPORTES PARA PUBLICIDAD EXTERIOR

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Barrio: SECTOR NORTE Calle: LUIS ORRANTIA CORNEJO Número: SOLAR 4-1 Intersección: MIGUEL H. ALCIVAR Referencia: JUNTO ALMACEN GRAIMAN Manzana: 16 Celular: 0987270821 Email: mgonzalez@pbplaw.com

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO CERRADO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 25/11/2016
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: 24/11/2017
FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE DISEÑO ELEMENTOS Y SOPORTES PARA PUBLICIDAD EXTERIOR
ACTIVIDADES DE INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS Y SOPORTES PARA PUBLICIDAD EXTERIOR
ACTIVIDADES DE FABRICACION Y VENTA AL POR MENOR DE ELEMENTOS Y SOPORTES PARA PUBLICIDAD EXTERIOR
ACTIVIDADES DE FABRICACION Y VENTA AL POR MENOR DE ELEMENTOS Y SOPORTES PARA PUBLICIDAD EXTERIOR

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: KENNEDY NORTE Calle: AV FRANCISCO DE ORELLANA Número: 1-4-20-27 Intersección: AV MIGUEL H ALCIVAR Referencia: JUNTO AL HOTEL HILTON COLON Manzana: 507 Edificio: CENTRO EMPRESARIAL LAS CAMARAS Piso: 9 Oficina: 904 Celular: 0987270821 Email: mgonzalez@pbplow.com

SRI SE VERIFICA QUE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN ORIGINALES PRESENTADOS PERTENECEN AL CONTRIBUYENTE.

[Firma]
Yalile Shirley Rivadeneira Enriquez
FUNCIONARIO S. S. T.
AGENCIA **CENTRO** FECHA **24 NOV 2017**
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
YSRE 200814

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriva (Art. 87 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

43. MARCO ANGELO OTTAL SALCEDO NOTARÍA 55 DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DE CONFORMIDAD CON EL NÚMERO 55 DEL ART. 46 DE LA LEY NOTARIAL VIGENTE DOY FE. QUE LA FOTOCOPIA PRECEDENTE COMPUESTA DE 3 FOLIOS, ES IGUAL AL DOCUMENTO ORIGINAL QUE ME FUE EXHIBIDO
GUAYAQUIL.

emisión: GUAYAQUIL/AV. 9 DE Fecha y hora: 24/11/2017 17:20:00

Página 2 de 2

6 ABR 2018

NOTARÍA 55

Cantón Guayaquil | Ab. Marco Angello Ottal Salcedo

ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA JCDECAUX-ECUADOR S.A.



En la ciudad de Guayaquil, a las 9:30 am del 23 de marzo de 2018, en las oficinas de la compañía ubicadas en la calle Luis Orrantia Cornejo solar 4-1 y Miguel H. Alcivar Manzana 16 - EC090112, se reúne la Junta General Universal y Ordinaria de la compañía JCDECAUX-ECUADOR S.A. (en adelante la "Compañía"), de conformidad con el cuadro de accionistas detallado a continuación:

	Accionista	Representante	Número de Acciones	Valor Nominal (USD 1 c/u)
1	JCDECAUX AMÉRIQUES HOLDING S.A.S.	Nicolas Maldonado Zambrano Apoderado Especial	700.999	USD 700.999
2	JCDECAUX LATIN AMERICA INVESTMENTS HOLDING S.L.	Miguel González Ramírez Apoderado Especial	1	USD 1
TOTAL:			701.000	USD 701.000

El capital social suscrito de la Compañía es de Setecientos y Un Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD 701.000), y se encuentra dividido en Setecientos y Un Mil acciones (701.000) de un Dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal (USD 1) cada una.

Los accionistas resuelven en elegir para que actúe como Presidente ad-hoc de esta Junta al señor Nicolás Maldonado Zambrano y como Secretario Ad-hoc de la Junta General al señor Miguel González Ramírez.

El Presidente de la Junta informa que por encontrarse presente la totalidad del capital social pagado de la compañía antes nombrada, y de conformidad con el artículo 238 de la Ley de Compañías, es posible celebrar la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, siempre que todos los asistentes estén de acuerdo en considerar y resolver los siguientes puntos del orden del día:

- Reformar el estatuto social de la compañía JCDECAUX-ECUADOR S.A.
- Designar a Xavier Pinto Vela como Gerente Financiero de la compañía JCDECAUX-ECUADOR S.A.

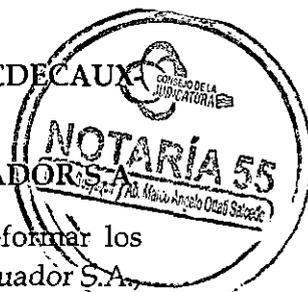
El orden del día propuesto a los accionistas asistentes es aprobado por unanimidad por parte de los accionistas.

De tal manera que el Presidente ad - hoc declara formalmente instalada la sesión y dispone que se proceda a tratar los siguientes puntos del orden del día:

- Reformar el estatuto social de la compañía JCDECAUX-ECUADOR S.A.



- Designar a Xavier Pinto Vela como Gerente Financiero de la compañía JCDECAUX-ECUADOR S.A.



Punto Uno.- Reformar el estatuto social de la compañía JCDECAUX-ECUADOR S.A.

Toma la palabra el Presidente de la sesión, y señala que es necesario reformar los artículos 8, y 17 y siguientes del estatuto social de la compañía JCDecaux-Ecuador S.A., de tal forma que se modifique la representación individual de la Compañía, por la representación legal conjunta. De igual forma, continúa explicando el Presidente de la sesión, se requiera la creación del cargo de Gerente Financiero que firmará conjuntamente con el Gerente General en aquellos casos en los que así lo disponga el estatuto social que se está reformando.

Se propone el siguiente texto para los artículos que serán reformados:

Capítulo III.- De la Junta General. - Artículo Octavo. - Órgano Supremo: La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo nueve del Estatuto, las siguientes: a) Nombrar y remover al Gerente General, Presidente, Presidente Ejecutivo, Vicepresidente, Gerente Financiero y Comisario. b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos. c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. d) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos, acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma del presente estatuto. f) Interpretar el estatuto social, cuando este no sea claro e inequívoco, de modo obligatorio. g) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes. h) Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. i) Autorizar a los representantes legales llevar a cabo la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos. j) Autorizar el otorgamiento de poderes generales. k) En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren conferidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la Compañía.

Capítulo IV.- De la administración y representación de la Compañía. - Artículo Décimo Séptimo. - Administración y Representación: La Compañía será administrada por un Gerente General, por un Presidente, por un Presidente Ejecutivo, por un Vicepresidente y por un Gerente Financiero, los cuales estarán divididos en dos grupos:

Grupo A compuesto por el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General;

Grupo B compuesto por el Presidente Ejecutivo y el Gerente Financiero.



A

4

Todos ellos serán considerados administradores de la Compañía, y podrán ser o no accionistas de esta.

El Presidente, el Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente, el Gerente General y el Gerente Financiero tendrán la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de forma individual o conjunta, de acuerdo con lo establecido en el artículo vigésimo tercero del presente estatuto.



En ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien asumirá las mismas atribuciones y competencias, además de las establecidas en este Estatuto. Por otro lado, en ausencia temporal o definitiva del Presidente, este podrá ser reemplazado por el Vicepresidente. De igual forma, en ausencia temporal o definitiva del Vicepresidente, este será reemplazado por el Presidente. Finalmente, en ausencia del Gerente Financiero, este será reemplazado por el Presidente Ejecutivo. En todos los casos, se asumirán las competencias establecidas en este estatuto de forma temporal hasta que se designe un reemplazo.

Sección Primera: Del Presidente, Gerente General, Presidente Ejecutivo Vicepresidente y Gerente Financiero: Artículo Décimo Octavo. - Nombramiento y atribuciones generales del Presidente: El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Convocar y presidir la Junta General.
- b) Actuar como representante legal de acuerdo con lo establecido en el artículo vigésimo tercero.
- c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General. De igual forma deberá de sustituir al Vicepresidente de la Compañía, en caso de así ser necesario.
- d) Supervigilar la gestión del Gerente General.
- e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.
- f) Administrar la Compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos.
- g) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General.

Artículo Décimo Noveno. - Nombramiento y atribuciones generales del Gerente General: El Gerente General será nombrado por la Junta General, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Actuar como representante de la Compañía de acuerdo con lo establecido en el artículo vigésimo tercero.
- b) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República del Ecuador en la marcha de la Compañía.
- c) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en este Estatuto.



8

- d) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General.
- e) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la Compañía.
- f) Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones.
- g) Firmar junto con el Gerente Financiero los títulos de acciones.
- h) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balance y más documentos pertinentes.
- i) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo, con las limitaciones establecidas en el artículo vigésimo tercero.

Artículo Vigésimo.- Nombramiento y atribuciones generales del Presidente Ejecutivo: El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República del Ecuador en la marcha de la Compañía.
- b) Actuar como representante de la Compañía de acuerdo con lo establecido en el artículo vigésimo tercero.
- c) Sustituir al Gerente Financiero en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente Financiero.
- d) Supervigilar la gestión del Gerente Financiero.
- e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.
- f) Administrar la Compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos.
- g) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General.

Artículo Vigésimo Primero.- Nombramiento y atribuciones generales del Vicepresidente:

El Vicepresidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República del Ecuador en la marcha de la Compañía.
- b) Actuar como representante de la Compañía de acuerdo con lo establecido en el artículo vigésimo tercero.



c) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este hasta que la Junta General designe nuevo Presidente.

d) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.

e) Administrar la Compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos.

f) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General.



Artículo Vigésimo Segundo.- Nombramiento y atribuciones generales del Gerente Financiero:

El Gerente Financiero será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Actuar como representante de la Compañía de acuerdo con lo establecido en el artículo vigésimo tercero.

b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en este Estatuto.

c) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General.

e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.

f) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo, con las limitaciones establecidas en el artículo vigésimo tercero.

Artículo Vigésimo Tercero.- Atribuciones específicas de los administradores:

Los administradores podrán llevar a cabo las siguientes atribuciones específicas, bajo los límites y condiciones expuestos en cada punto:

Monto	Facultades	Reglas de firma
Pagos	Hacer pagos por la Compañía, ya fuere en efectivo, por medio de transacciones bancarias, cheques u otros instrumentos mercantiles, por compensación de deudas, anotaciones y cargos en cuenta corriente de depósito, de crédito o de ahorro, daciones en pago, giros, transferencias hacia o desde cualquier tipo de cuentas y por cualquier tipo de medio y notas de abono, pudiendo girar cheques, aceptar y suscribir letras de cambio y pagarés, e instrumentos mercantiles que sirvan para el pago de obligaciones de la Compañía, y en fin por cualquier modo permitido en el presente o en el futuro por las leyes de la Republica de Ecuador.	<ul style="list-style-type: none"> - Para pagos de hasta treinta mil dólares americanos (USD 30.000,00), o su equivalente en otra moneda, se requerirá la firma conjunta de un administrador del Grupo A y un administrador del Grupo B; - Para pagos superiores a dicho monto, se requerirá la firma conjunta del Presidente, Presidente Ejecutivo o



Asunto	Facultades	Reglas de firma
ii. Operaciones Bancarias, Financieras, de Comercio Exterior y Cambios Internacionales	<p>a) Hacer depósitos en las cuentas bancarias de la Compañía; retirar talonarios de cheques; endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar órdenes de no-pago y hacer protestar cheques, solicitar y reconocer e impugnar saldos; realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente; tomar depósitos a plazo o a la vista a nombre de la Compañía.</p> <p>b) realizar cualquier retiro o giro de las cuentas bancarias de la Compañía; autorizar cargos en cuenta corriente; retirar, y cobrar depósitos a plazo o a la vista; contratar boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin; obtener garantías o fianzas bancarias a favor de la Compañía; contratar todo tipo de servicios de naturaleza bancaria tales como la prestación de servicios de banca a distancia; y, en general, dar instrucciones a los bancos de la Compañía en la República de Ecuador y en el exterior de ser el caso; podrán ceder créditos y aceptar cesiones, sean estos nominativos, a la orden o al portador, sean en moneda nacional o extranjera, y en general efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, acciones, efectos públicos y de comercio; invertir los fondos de la Compañía celebrando para el efecto, y en su representación, todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado y ejercitar todos los derechos en representación de la Compañía;</p> <p>c) solicitar y aceptar todo tipo de contratos de cambio de moneda extranjera, incluyendo hedges, sean estos mediante swaps, forwards y futuros entre otros pudiendo en especial abrir créditos documentarios, comprar y vender, en general, divisas y hacer conversiones o negociar tipo de cambio;</p> <p>d) solicitar, contratar y aceptar cualquier tipo de sobregiro, préstamo, líneas de crédito, créditos documentarios, facilidades crediticias o financiamientos de cualquier tipo, incluyendo tarjetas de crédito corporativas, en representación de la Compañía;</p> <p>e) garantizar las obligaciones de terceros, de cualquier manera;</p> <p>f) contratar toda clase de operaciones de crédito, especialmente con bancos e instituciones financieras, nacionales o extranjeras, bajo cualquier modalidad. Estos créditos pueden otorgarse o concederse con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, reajutable o no;</p> <p>g) efectuar operaciones de cambios internacionales y comercio exterior, suscribir informes o documentos de</p>	<p>Vicepresidente con cualquier administrador de Grupo distinto</p> <p>NOTARIA 55 Canton Guarapala / Ab. Marco Angelito Chata Salcedo</p> <p>- <u>Para el literal a):</u> cualquier administrador, de forma individual o conjunta.</p> <p>- <u>Para los literales b) a m):</u> sujeto a lo establecido en la regla del punto i. Pagos.</p> <p>- <u>Para los literales n) y o):</u> se requerirá la firma del Presidente o Presidente Ejecutivo con un administrador de Grupo distinto. Para su renovación, únicamente se requerirá la autorización del Presidente o del Presidente Ejecutivo, pudiendo dos administradores de Grupos distintos suscribir los documentos pertinentes.</p>



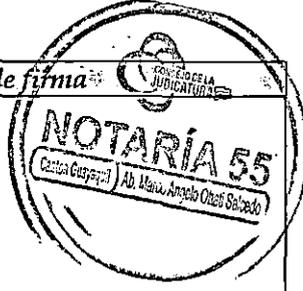
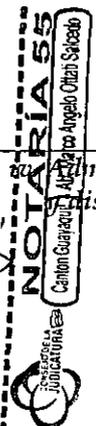
NOTARIA 55
 Canton Guarapala / Ab. Marco Angelito Chata Salcedo

1



Asunto	Facultades	Reglas de firma
	<p>importación y exportación y sus anexos, endosar y retirar documentos de embarque, asumir riesgos de diferencias de cambios, autorizar cargos en cuenta corriente, comprar y vender divisas al contado y a futuro, celebrar ventas condicionales, comprar y vender bonos y, en general efectuar toda clase de operaciones bancarias y financieras en moneda nacional o extranjera, pudiendo suscribir y presentar toda clase de documentos; solicitudes y declaraciones juradas relacionadas con la importación y/o exportación de bienes, mercaderías, servicios, ante cualquier autoridad que resulte aplicable;</p> <p>h) otorgar y suscribir títulos de crédito, de conformidad a la ley de Ecuador;</p> <p>i) arrendar cajas de seguridad y entregar y retirar valores en custodia y garantía;</p> <p>j) suscribir, girar, aceptar, descontar, endosar en dominio, en garantía o en comisión de cobranza, cobrar, hacer protestar y/o cancelar letras de cambio, pagarés y cualquier clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; autorizar cargos en cuenta corriente;</p> <p>k) retirar, y cobrar depósitos a plazo o a la vista;</p> <p>l) ceder créditos y aceptar cesiones, sean estos nominativos, a la orden o al portador, sean en moneda nacional o extranjera;</p> <p>m) en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, acciones, efectos públicos y de comercio superiores a dicho valor; invertir los dineros de la Compañía celebrando al efecto en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, y ejercitar todos los derechos de la Compañía.</p> <p>n) solicitud y firma de una línea de crédito bancario</p> <p>o) contratar, abrir, operar y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y de ahorro, u otras, en moneda local o extranjera; designar los firmantes autorizados o revocar sus autorizaciones; abrir y cerrar cuentas de ahorro a la vista o a plazo y realizar retiros o giros en las mismas;</p>	
<p>iii. Trámites Administrativos</p>	<p>Representar a la Compañía y efectuar las gestiones, y presentar las solicitudes que fueran necesarias ante toda clase de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado; oficinas públicas y autoridades nacionales, regionales, provinciales o municipales; sus ministerios, secretarías, direcciones, dependencias y reparticiones en general; entidades centralizadas, descentralizadas, autónomas, empresas y sociedades del Estado, y sociedades de economía mixta, entre ellas el Ministerio de Trabajo, Instituto</p>	<p>- Cualquier administrador, de forma individual o conjunta.</p>



Asunto	Facultades	Reglas de firma
	<p>Ecuatoriano de Seguridad Social, Banco Central del Ecuador, Corporación Financiera Nacional, Servicio de Rentas Internas del Ecuador, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, Contraloría General del Estado, y las demás que integran el resto de las provincias de la República de Ecuador y cualquier organismo dependiente de los anteriores, Registro de la Propiedad, Registro Mercantil, Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, y cualquier otro registro público de muebles o inmuebles; Ministerios Públicos, Procuraduría General del Estado, Policía Nacional, o quien haga las veces de dichas instituciones públicas; empresas públicas y/o privadas de correo y telecomunicaciones; empresas prestatarias de servicios de distribución de energía eléctrica, gas, agua, de servicios de telefonía local; larga distancia nacional y/o internacional y de numeración no geográfica, telefonía celular, transmisión de datos por protocolo de Internet y/o cualquier entidad pública o privada que las reemplace en el futuro y/o que preste servicios públicos, empresas de transporte de todo tipo ya sean terrestres, marítimos o aéreos. La presente enumeración es simplemente enunciativa y de ninguna manera restringe o limita el carácter amplio de las facultades de los administradores de actuar ante cualquier órgano o entidad de la administración pública nacional, local, provincial o municipal, pudiendo a tal efecto presentarse con solicitudes, denuncias, escrituras, documentos, informes, planos, certificados, títulos, notas técnicas, _ declaraciones _ juradas, _ justificativos _ y comprobantes, pagar derechos y tasas, apelar resoluciones, solicitar inspecciones, interponer recursos administrativos, notificarse de resoluciones, consentirlas o apelarlas, hacer reservas de derechos, _ reclamos sobre impuestos y sobrevaluaciones, exigir recibos y finiquitos, solicitar exoneraciones de multas, permisos y/o comprobantes, efectuar protestos y reclamaciones, protocolizar instrumentos públicos y/o _ privados, _ hacer certificaciones _ o _ ratificaciones aclaratorias, aceptaciones, intimaciones, emplazamientos y citaciones; y finalmente practicar cuantos más actos, trámites y diligencias sean conducentes para el mejor desempeño de su mandato.</p> <p>b) Otorgar escrituras públicas de aumentos de capital, disminución de capital, fusión, reactivación, en general cualquier reforma de estatutos.</p>	
<p>Administración Disposición</p> 	<p>a) Cobrar y percibir lo que se adeude a la Compañía otorgando los respectivos recibos y cancelaciones; novar obligaciones; administrar todos los bienes muebles e inmuebles que posea la Compañía o que ingresen a su patrimonio por cualquier causa, con facultades para efectuar en ellos las reparaciones que fueran necesarias para su mantenimiento y conservación; hacer y pagar los gastos propios de la administración, tasas e impuestos de toda índole;</p> <p>b) aceptar cesiones de derechos, créditos, valores u otras garantías, obligaciones y derechos; aceptar, impugnar o verificar pagos de todos tipo, inclusive por consignación;</p>	<p>- <u>Para los literales a) a c):</u> cualquier administrador, de forma individual o conjunta.</p> <p>- <u>Para el literal d):</u> sujeto a lo establecido en el punto i. Pagos.</p>

Asunto	Facultades	Reglas de firma
	<p>contratar cualquier tipo de seguro, acordar y pagar primas y cobrar las indemnizaciones correspondientes; retirar la correspondencia epistolar y telegráfica y los valores, giros certificados, cargas y encomiendas aéreas, terrestres o marítimas del interior o del exterior; cobrar y percibir montos en efectivo, en cheque, valores al cobro, documentos negociables y cualquier otro valor que la Compañía tuviera derecho a cobrar o recibir de cualquier entidad privada y/o pública nacional, regional, provincial, municipal y, finalmente practicar cuantos más actos, trámites y diligencias sean conducentes para el mejor desempeño de su mandato;</p> <p>c) realizar toda clase de gestiones ante la autoridad tributaria, firmar al respecto toda clase de documentos y declaraciones, solicitar todo tipo de constancias, solvencias o autorizaciones, pagar impuestos, presentar recursos, recibir notificaciones y otros actos o documentos que le sean requeridos por dicho organismo gubernamental o por las disposiciones del Código Tributario; asimismo faculta a los administradores para gestionar cualquier trámite ante cualquier municipalidad del Ecuador, así como de cualquiera de sus dependencias;</p> <p>d) pagar cuentas, alquileres o arrendamientos y créditos de cualquier naturaleza y origen;</p>	
<p>v. Adquisición y enajenación de bienes y otorgamiento de garantías</p>	<p>a) Comprar, adquirir o enajenar el dominio de toda clase de bienes muebles con facultades para pactar en cada caso de adquisición o enajenación, condiciones, cláusulas, precios y formas de pago, al contado o a plazos, satisfacer o recibir su importe, y practicar cuantos más actos, trámites y diligencias sean conducentes para el mejor desempeño de su mandato;</p> <p>b) adquirir, comprar, transferir, ceder, vender, entregar en pago, o enajenar a cualquier otro título el dominio pleno, condominio, nuda propiedad o usufructo de toda clase de bienes, créditos, derechos, acciones, cédulas, valores mercantiles, o bonos hipotecarios y demás títulos cotizables, sea por compra, permuta, cesión o dación en pago, donación, y enajenar toda clase de bienes, con facultades para pactar en cada caso de adquisición o enajenación las modalidades, condiciones o cláusulas, precios y formas de pago, al contado o a plazos, y satisfacer o recibir su importe y firmar toda la documentación necesaria o conveniente a tal efecto, incluyendo, sin limitación, escrituras públicas, boletos de compraventa y boletos de reserva; y, finalmente practicar cuantos más actos, trámites y diligencias sean conducentes para el mejor desempeño de su mandato. La venta de bienes inmuebles requerirá la autorización previa por la Junta General;</p> <p>c) aceptar el otorgamiento de cualquier tipo de garantías, bien sean reales o personales, que los deudores de la Compañía constituyan u otorguen a favor de la</p>	<p><u>Para los literales a) a c):</u> sujeto a lo establecido en el punto i. Pagos.</p> <p><u>Para los literales d) y e):</u> se requerirá la firma conjunta del Presidente, Presidente Ejecutivo o Vicepresidente con cualquier administrador de Grupo distinto.</p>


NOTARÍA 55
 Cantón Guayaquil / Ab. María Angélica Oñati Salazar


4

Asunto	Facultades	Reglas de firma
	<p>Compañía; gozando al efecto de todas las facultades y atribuciones necesarias para establecer todos los términos y condiciones de estos acuerdos y contratos y satisfacer o recibir su importe, pudiendo firmar toda la documentación necesaria o conveniente a tal efecto. Asimismo, podrán hipotecar inmuebles y aceptar hipotecas sobre ellos, otorgar y aceptar garantías mobiliarias, sin desplazamiento, de valores mobiliarios, warrants u otras especiales sobre bienes muebles corporales e incorporales.</p> <p>d) compra de bienes inmuebles y transferencia de propiedad intelectual, marcas y patentes;</p> <p>e) obtener, levantar, remplazar, sustituir, terminar, ceder garantías reales o personales en general en nombre de la Compañía.</p>	
<p>vi. Celebración de arrendamientos (locaciones) y otros contratos.</p>	<p>a) Dar o tomar en arrendamiento o subarrendamiento bienes muebles o inmuebles acordando en cada caso los precios, plazos o condiciones de los contratos; ceder o aceptar cesiones de derechos, celebrar toda clase de contratos de leasing mobiliarios e inmobiliarios, modificarlos y terminarlos, prestar o exigir fianzas o depósitos, requerir el pago de rentas de arrendamiento, impuestos, expensas, mejoras y reparaciones que se hubieran realizado;</p> <p>b) celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, rescindir, prorrogar, terminar, disolver, renovar y poner término a toda clase de contratos y actos jurídicos, ya sean nominados o innominados, preparatorios o no, y especialmente contratos comerciales, celebrando y firmando contratos, acuerdos, compromisos, incluyendo la celebración de contratos de suministro, distribución, agencia, colaboración empresarial, prestación de servicios, compraventa de material y otros activos y demás documentación necesaria, y finalmente practicar cuantos más actos, trámites y diligencias sean conducentes para el mejor desempeño de su mandato.</p> <p>c) celebrar contratos de sociedades y modificarlos, representar a la Compañía con voz y voto ante y en las sociedades de las que forme parte, extinguir obligaciones por cualquier causa legal y renunciar o aceptar renunciaciones de derechos, y finalmente practicar cuantos más actos, trámites y diligencias sean conducentes para el mejor desempeño de su mandato.</p>	<p>- <u>Para el literal a):</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Para los contratos que tengan duración inferior a tres años se requerirá la firma conjunta de cualquiera de los administradores con un administrador de Grupo distinto; • Para los contratos que tengan duración superior a tres años, se requerirá la firma conjunta del Presidente, Presidente Ejecutivo o Vicepresidente con un administrador de Grupo distinto. <p>- <u>Para los literales b) y c):</u> sujeto a lo establecido en el punto i. Pagos.</p>
<p>vii. Constitución de sociedades y contratos de alianza estratégica</p>	<p>a) Constituir sociedades;</p> <p>b) negociar celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, rescindir, prorrogar, terminar, disolver, renovar los términos y condiciones de asociaciones necesarias a través de consorcios, uniones temporales de empresas u otro tipo de asociación o alianza estratégica más conveniente para el caso específico, celebrando y firmando</p>	<p>- Se requerirá la firma conjunta del Presidente, Presidente Ejecutivo o Vicepresidente con un administrador de Grupo distinto.</p>

NOTARÍA 55
 Canton Guarapungo, Ab. Marco Angel Ochoa Salcedo

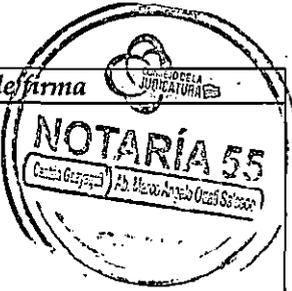
✓

Asunto	Facultades	Reglas de firma
	<p>contratos, acuerdos, compromisos, memorándum de entendimiento (MOU), contratos de transferencia de marcas y tecnología, de consultoría y demás documentación necesaria, y finalmente practicar cuantos más actos, trámites y diligencias sean conducentes para el mejor desempeño de su mandato.</p>	
<p>viii. Materias laborales</p>	<p>a) Contratar personal en relación de dependencia siempre que no se trate de personal jerárquico destinado a cubrir cargos directivos en la Compañía, y, además, podrán poner término a dichas contrataciones otorgando los respectivos finiquitos; asignar y cambiar puestos de trabajo y la naturaleza de los mismos, aplicar sanciones disciplinarias;</p> <p>b) representar a la Compañía en todo acto que así lo requiera frente a los trabajadores de la Compañía o frente a cualquier personal que formule reclamos de índole laboral contra la Compañía, estando autorizados a participar en toda clase de reclamos, incluyendo el intercambio de correspondencia. Asimismo, los administradores están facultados para, en nombre y representación de la Compañía, participar, negociar y celebrar acuerdos transaccionales y/o conciliatorios, como también representar a la Compañía ante entidades privadas, o autoridades administrativas y/o judiciales, incluyendo todo procedimiento de mediación y conciliación, sea de instancia voluntaria u obligatoria.</p> <p>c) actuar y representar a la Compañía ante cualquier persona natural o jurídica, así como también en procesos administrativos u cualquier especie de procedimiento ante todos los organismos administrativos, entidades autárquicas y/o autónomas, así como ante comisiones de cualquier tipo. Los administradores quedan por el presente especialmente facultados para actuar ante el Ministerio de Salud Pública, Economía y Finanzas y del Trabajo y sus delegaciones y subsecretarías, así como también ante las entidades que ejerzan el poder de policía en asuntos laborales en las provincias y municipios. Queda entendido que, dentro de sus facultades, podrán representar a la Compañía ante empresas públicas y privadas de correos, empresas públicas o privadas de telecomunicaciones, sindicatos y obras sociales, tanto públicas como privadas, que existan actualmente o puedan existir en el futuro, con sus nombres actuales o los que puedan resultar de sus respectivos cambios. A tal efecto, los administradores se encuentran por el presente facultados para representar a la Compañía en estos procesos y/o procedimientos, siendo parte, formulando peticiones, solicitudes y reclamos, participando, negociando y celebrando acuerdos transaccionales y/o conciliatorios, mediante previa autorización de la Compañía, así como también presentar escritos o documentos, cualquier tipo de reclamo o investigación, interrogatorio, escrito, petición, moción, solicitar y revisar expedientes y procedimientos judiciales, con</p>	<p>- <u>Para los literales a) a d):</u> cualquier administrador, de forma individual.</p> <p>- <u>Para el literal e):</u> se requerirá la firma conjunta del Presidente, Presidente Ejecutivo o Vicepresidente con un administrador de Grupo distinto.</p>



NOTARÍA 55
 Centro Quetzaltenango
 Ab. Marco Angélica Ochoa Salcedo

4

Asunto	Facultades	Reglas de firma
	<p>autorización de la Compañía. Igualmente estarán facultados para retirar documentos y correspondencias sobre cualquiera de los procesos y/o procedimientos, solicitar y tomar vista de expedientes, solicitar devoluciones de impuestos, contribuciones, cuotas sindicales, para presentar documentación y ofrecer pruebas, recibir notificaciones de las resoluciones y providencias que recaigan por cualquier autoridad, presentar cualquier clase de recursos, para apelar a las autoridades que corresponda en cualquier nivel administrativo, prorrogar y suspender plazos y en general practicar todos los trámites y cumplir con todas las medidas que fueran necesarias para que redunde en beneficio de la Compañía. Finalmente, estarán facultados para o en asuntos en los cuales la Compañía deba comparecer ante las mencionadas autoridades, así como las que resultaren necesarias para el desempeño del presente poder y del cumplimiento de sus deberes como administradores. Por el presente se establece expresamente que la presente enumeración es meramente ejemplificativa y no restrictiva, quedando los administradores, ampliamente facultados por el presente a realizar cualquier tipo de actuaciones de naturaleza laboral.</p> <p>d) intervenir en la negociación de convenios colectivos de trabajo, ser miembro y consejero de comisiones paritarias, actuar como asesor técnico o negociador; y realizar peticiones ante las autoridades administrativas y judiciales, homologaciones, así como también cualquier otro acto relacionado con la competencia de la negociación colectiva. Podrán también intervenir en conflictos colectivos en los que se encuentre involucrada la Compañía. Asimismo, podrán intervenir en la negociación de todo otro asunto relacionado con los convenios colectivos de trabajo. Además, podrán intervenir en la negociación de cualquier otra unión de trabajo de naturaleza colectiva, incluyendo, pero no limitándose, al procedimiento preventivo de crisis de empresas (considerando la suspensión masiva, despido de empleados y/o modificación de los términos y condiciones laborales). La enumeración precedente es meramente ejemplificativa y los administradores se encuentran facultados para llevar a cabo todos aquellos actos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de la presente representación, en cualquier jurisdicción de la República del Ecuador.</p> <p>e) contratar personal en relación de dependencia, incluyendo, sin limitación, personal jerárquico destinado a cubrir cargos directivos en la Compañía, pudiendo al efecto celebrar contratos individuales o colectivos.</p>	
ix. Llamados a licitación	a) Intervenir y/o participar en todas las licitaciones públicas y/o privadas a las que la Compañía se presente, y representar a la Compañía ante cualquier organismo	- Si la renta anual es de hasta treinta mil dólares americanos (USD 30.000,00),



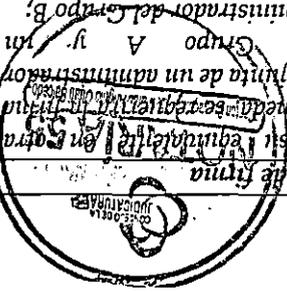
<p>Asunto</p>	<p>x. Intervención en juicios</p>
---------------	-----------------------------------

<p>Facultades</p>	<p>b) otorgar, modificar y revocar poderes específicos con las facultades previstas en el punto ix a) a favor de uno o varios administradores, quienes podrán ejercer dichas facultades actuando individual o conjuntamente, según ello sea previsto en el instrumento de otorgamiento de poder correspondiente.</p> <p>desempeño de su mandato.</p> <p>trmites y diligencias sean conducentes para el mejor contratada, y finalmente practicar cuantos más actos, importes que correspondan a la Compañía en carácter de otorgada con motivo de la licitación; cobrar y recibir los devolución de títulos, cauciones y cualquier otra garantía originados en licitaciones; solicitar liberación o cauciones en garantía de cumplimiento de contratos los registros de órganos públicos o privados; firmar adjudicaciones; solicitar la inscripción de la Compañía en expresar desistimientos; formular observaciones; aceptar licitaciones; suscribir las correspondientes propuestas; realizar impugnaciones y demás presentaciones en las consultas y/o solicitar actuaciones sobre licitaciones; juradas requeridas por los pliegos de licitación; realizar presentar pliegos de licitaciones; realizar declaraciones privadas derivadas de las licitaciones; adquirir y/o efecto se les faculta para firmar los contratos públicos y/o empresas públicas, privadas o de economía mixta, a cuyo publico, estatal o municipal, entidades autónomas,</p>
-------------------	--

<p>Reglas de firma</p>	<p>o su representante en el grupo de administradores del grupo A y B; Si la renta anual es superior a dicho monto, se requerirá la firma conjunta del Presidente, Ejecutivo o Vicepresidente con cualquier administrador de Grupo distinto.</p>
------------------------	---

<p>Cualquier administrador, de forma individual.</p>	<p>Interventor en nombre y representación de la Compañía en cualquier proceso judicial, ya sea que la Compañía actúe como demandante o demandado, tercero interesado o en cualquier tribunal de cualquier fuero o jurisdicción de la República del Ecuador. A tales efectos, los administradores están facultados para:</p>
--	---

<p>1. iniciar y contestar demandas ejerciendo pretensiones de cualquier naturaleza, presentar escritos, escrituras, certificados y todo tipo de documentos; oponer y contestar excepciones y defensas de cualquier naturaleza; reconvenir; solicitar la integración de litis y pedir la citación de terceros; rechazar, aceptar y extender la jurisdicción, y recusar con o sin expresión de causa; desistir de acciones o defensas; oponer la prescripción e interrumpir el curso de los plazos de prescripción y de caducidad;</p> <p>2. intervenir en todo procedimiento de mediación y conciliación obligatoria con las mas amplias facultades pudiendo incluso suscribir toda documentación necesaria a fin de perfeccionar acuerdos;</p> <p>3. ofrecer, presentar y producir todo tipo de medidas probatorias, incluyendo pero no limitado a pericias, reconocimiento de firmas, interrogatorios (pudiendo</p>	<p>1. iniciar y contestar demandas ejerciendo pretensiones de cualquier naturaleza, presentar escritos, escrituras, certificados y todo tipo de documentos; oponer y contestar excepciones y defensas de cualquier naturaleza; reconvenir; solicitar la integración de litis y pedir la citación de terceros; rechazar, aceptar y extender la jurisdicción, y recusar con o sin expresión de causa; desistir de acciones o defensas; oponer la prescripción e interrumpir el curso de los plazos de prescripción y de caducidad;</p> <p>2. intervenir en todo procedimiento de mediación y conciliación obligatoria con las mas amplias facultades pudiendo incluso suscribir toda documentación necesaria a fin de perfeccionar acuerdos;</p> <p>3. ofrecer, presentar y producir todo tipo de medidas probatorias, incluyendo pero no limitado a pericias, reconocimiento de firmas, interrogatorios (pudiendo</p>
--	--



8



Asunto	Facultades	Reglas de firma
	<p>proponer testigos y asistir a audiencias testimoniales, por ejemplo); poner y absolver posiciones; nombrar o acordar la designación de administradores y depositarios, martilleros, tasadores, notarios, custodios, contadores y todo tipo de peritos; solicitar e intervenir en el diligenciamiento y tramitación de exhortos diplomáticos, certificados, notificaciones y citaciones de todo tipo; adoptar o demandar medidas de conservación, diligencias preliminares o prueba anticipada;</p> <ol style="list-style-type: none">4. solicitar plazos ordinarios y extraordinarios y la prórroga de los mismos;5. presentar alegatos, interponer o renunciar a los recursos o apelaciones o derechos adquiridos por prescripción o por otras razones;6. pedir embargos, secuestros, inhibiciones y cualquier otra medida cautelar, incluyendo, pero no limitado a la suspensión de los efectos de cualquier acto o decisión estatal, denunciando bienes, asimismo podrán desistir y/o solicitar la ampliación, el levantamiento o sustitución de las medidas mencionadas;7. someter a árbitros y mediadores para que resuelvan cualquier controversia conforme a derecho o equidad, designar a los árbitros o mediadores en representación de la Compañía y/o pedir su recusación, proponer puntos de compromiso, apelar los laudos dictados en dichos procedimientos o renunciar al derecho de apelación respecto de los mismos, requerir la nulidad de los laudos dictados en dichos procedimientos y/o pedir su ejecución, así como pedir cualquier medida conservatoria o de asistencia que pudiera resultar necesaria antes, durante o después de constituido el tribunal arbitral y/o dictado el laudo;8. pedir la quiebra de deudores de la Compañía, solicitar la formación de concurso preventivo, solicitar verificaciones de crédito u oponerse a las mismas; asistir a juntas de acreedores; impugnar informes de la sindicatura, iniciar incidentes de revisión; designar liquidadores y comisiones fiscalizadoras, aceptar, rechazar acuerdos preventivos o resolutorios o prorrogarlos; aceptar o rechazar la adjudicación de bienes en pago y toda otra clase de contratos o acuerdos; solicitar la rehabilitación del fallido; formular interrogatorios; establecer toda clase de restricciones y limitaciones. Asimismo, se deja establecido que los administradores podrán participar de las audiencias informativas, integrar comités de acreedores en	



4

Asunto	Facultades	Reglas de firma
	<p>representación de la Compañía, formular ofertas de salvataje, participar en toda clase de acuerdos preventivos o resolutorios extrajudiciales.</p> <p>b) Para denunciar penalmente a quien o quienes resulten autores, conutores, cómplices, instigadores o de cualquier otra manera hubieren participado en delitos de los que resulte damnificada la Compañía, sus directores, representantes, gerentes, administradores o accionistas, pudiendo los administradores ejercer todas las facultades que las leyes le confieren al denunciante y al particular damnificado. A los efectos indicados, los administradores están facultados a presentarse ante los Fiscales, Jueces y Tribunales competentes, así como ante los organismos de conciliación, y también ante la Policía y Juzgados de Instrucción y de Sentencia, Tribunales Orales y Escritos, Cámaras de Apelación y de Casación, Tribunales Superiores y Cortes Supremas para presentar escritos, escrituras, documentos, testigos y cuantos justificativos fueran necesarios; ofrecer y producir pruebas de toda índole; solicitar capturas; relacionar las circunstancias de los hechos delictuosos que se imputan; especificar las diligencias que deberán practicarse para la comprobación del delito; conciliar, aceptar o rechazar retractaciones y, en su caso, solicitar su publicación; requerir la citación a juicio de los imputados; pedir medidas precautorias de toda especie, incluso embargos e inhibiciones preventivos o definitivos de bienes de los imputados y sus levantamientos para asegurar el pago de la indemnización civil y las costas del juicio; asistir a las declaraciones de los testigos con derecho a preguntar y repreguntar; asistir a careos, preguntando y repreguntando; formular acusaciones y asistir a todos los actos del debate; interponer o renunciar a toda clase de recursos procesales; oponer excepciones; solicitar la aplicación o condonación de penas; cuando fuere procedente, recusar, activar el procedimiento y apelar, solicitar la nulidad del auto de sobreseimiento o de la sentencia absolutoria, diligenciar oficios y exhortos, poner o absolver posiciones, prorrogar y declinar de jurisdicciones, apelar y desistir de apelaciones, solicitar audiencias y comparecencias, pedir cotejos de letras y reconocimientos de firmas o cualquier otro peritaje, prestar o exigir fianzas y cauciones, incluso la juratoria, deducir tercerías, transar, cobrar y percibir, ejercer la acción civil por daños y perjuicios conjuntamente con la criminal, o desistir de cualquiera de ambas, firmar actas o toda otra clase de documentos que fuera menester y en general, para realizar todos y cada uno de los actos que el Código de Procedimiento Penal de Ecuador autoriza al denunciante y particular damnificado. Las facultades judiciales enumeradas son meramente ejemplificativas y no limitativas.</p>	





8



Artículo Vigésimo Cuarto.- Responsabilidad: El Gerente General y el Gerente Financiero estarán sujetos a la supervisión del Presidente, del Presidente Ejecutivo y del Vicepresidente, de tal forma que en caso de que realizaren un acto o celebraren un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, o a pesar de haberle manifestado su oposición al mismo cualquiera de los administradores de la Compañía, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías; pero el Gerente General y el Gerente Financiero serán personalmente responsables para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.

Sección Segunda: Disposiciones Comunes: Artículo Vigésimo Quinto. - Duración. - El Gerente General, el Presidente, el Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente y el Gerente Financiero de la Compañía, podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de un año, pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. El comisario podrá ser elegido por períodos anuales. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.

Capítulo V.- Del Ejercicio Económico, Beneficios, Reservas, Fiscalización y Liquidación. - Artículo Vigésimo Sexto. - Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la Compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo Vigésimo Séptimo. - Fondo de reserva y utilidades: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la Compañía son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.

Artículo Vigésimo Octavo. - Comisarios: La Junta General designará un comisario principal y otro suplente. Al Comisario le corresponderán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la ley y aquellos que les fije la Junta General.

Artículo Vigésimo Noveno. - Liquidador: En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General y el Gerente Financiero asumirán las funciones de liquidador. Más, de haber oposición a ello, se elegirá al liquidador en Junta General ordinaria o extraordinaria, señalándosele las facultades especiales.

Los accionistas presentes en esta sesión, luego de haber analizado el texto propuesto para cada uno de los artículos reformados del estatuto social, así como también de aquellos artículos que se van a incluir, resuelven por unanimidad aprobarlos, y autorizan al Gerente General de la Compañía, para que lleve a cabo todos los actos necesarios para el cumplimiento de lo resuelto por los accionistas en esta sesión.

Finalmente, los accionistas autorizan al Gerente General para que codifique el estatuto con las reformas acordadas en esta sesión.

Punto Dos.- - Designar a Xavier Pinto Vela como Gerente Financiero de la compañía JCDECAUX-ECUADOR S.A.

Toma la palabra el Presidente de esta sesión y señala que luego de la creación del cargo estatutario de Gerente Financiero, es necesario designar a alguien para que desempeñe



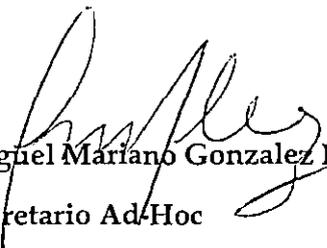
8

dichas funciones. Para esto, propone a Xavier Pinto Vela para que ocupe el cargo de Gerente Financiero.

Los accionistas, debidamente representados en esta sesión, resuelven por unanimidad la designación de Xavier Pinto Vela, como Gerente Financiero.

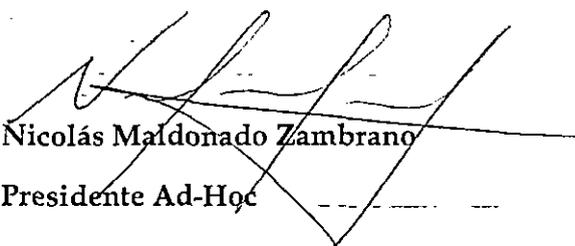
Resuelto es por la Junta General, autorizan al Secretario de esta sesión para que elabore los nombramientos respectivos.

Sin otro punto que tratar, y luego de un breve receso para la redacción de la presente Acta, la cual es leída y aprobada por unanimidad por los asistentes, se levanta la sesión siendo las 10:30.


Miguel Mariano Gonzalez Ramirez
Secretario Ad-Hoc

Por JCDECAUX AMERIQUES HOLDING S.A.S. y JCDECAUX LATIN AMERICA INVESTMENTS HOLDING SL

Accionistas


Nicolás Maldonado Zambrano
Presidente Ad-Hoc





23

Codificación de Estatutos de la compañía JCDECAUX-ECUADOR S.A.



La compañía se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en el siguiente Estatuto:

Capítulo I.- De la denominación, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía. - Artículo Primero. - Denominación: La denominación de la compañía es JCDECAUX-ECUADOR S.A.

Artículo Segundo. - Domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.

Artículo Tercero. - Objeto: El objeto social de la compañía en Ecuador o en el extranjero es la creación y colocación de anuncios de publicidad. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar todo tipo de actividades mercantiles, industriales o de servicios relacionadas con su objeto social, incluyendo: (i) diseño, fabricación, industrialización, producción, suministro, instalación, mantenimiento y conservación de toda clase elementos y soportes para la publicidad exterior, incluyendo pero sin limitarse a, mobiliario urbano, vallas, de gran formato, de publicidad luminosa, banners/lonas publicitarias, pantallas digitales entre que tengan fines publicitarios o no publicitarios; (ii) la puesta a disposición del público, principalmente en el marco de acuerdos concluidos con la administración local o territorial de bicicletas y otros medios de transporte individual, asociadas o no a soportes publicitarios; (iii) la investigación, desarrollo, fabricación, explotación, comercialización e instalación de dispositivos de higiene pública con o sin publicidad; (iv) la comercialización de publicidad en o sobre los medios de transporte colectivo, tales como, metro, bus, tranvías y buses, en aeropuertos y puertos marítimos y en los soportes situados en dichas ubicaciones o que dependan de dichos medios de transporte; (v) explotación de la publicidad por medio de agencia, de alquiler de espacios, corretaje o de cualquier otra forma, para todos los soportes publicitarios; (vi) realizar directa o indirectamente todas las operaciones publicitarias incluyendo la publicidad de espectáculos y en general de todas las acciones de creación publicitaria; (vii) la compraventa, importación, exportación, locación, arrendamiento, distribución, consignación, comercialización y explotación de elementos y soportes publicitarios o no publicitarios, de



A

productos y artículos nacionales o extranjeros; (viii) realizar todas las operaciones financieras, comerciales, industriales mobiliarias o inmobiliarias relacionadas directa o indirectamente con el objeto arriba mencionado o a todos los objetos similares o conexos, o susceptibles de facilitar la aplicación y desarrollo de estos o de hacerlos más rentable; y, (ix) el desarrollo, la administración, la operación y gestión de actividades comerciales asociadas a la venta de publicidad, pudiendo participar en todo tipo de proceso de selección, tales como, licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones directas o adjudicaciones de menor cuantía, entre otros, así como en todo tipo de licitaciones privadas, ya sea nacionales o internacionales, sea en calidad de contratista, principal, subcontratista o cualquier otra forma de contratación. La Sociedad podrá además formar parte de sociedades, adquirir y disponer de títulos valores mobiliarios, asociarse con otras entidades como accionista o socio, y realizar cualquier negocio o actividad relacionada con su objeto social, mediante el otorgamiento de concesiones o autorizaciones por parte de las autoridades competentes, proyectos conjuntos, consorcio u otras modalidades de contrato con cualquier persona de derecho público o privado. Se entienden incluidos en el objeto social los actos relacionados con el mismo que coadyuven a la realización de sus fines. Para cumplir dicho objeto, podrá realizar todos aquellos actos y contratos que sean lícitos, sin restricción alguna.

Artículo Cuarto. - Duración: la duración de la compañía será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil; pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, por decisión tomada por la junta general, de conformidad con lo dispuesto en este estatuto, o por las demás causas legales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías.

Capítulo II.- Del Capital y Su Integración. - Artículo Quinto. - Capital: El CAPITAL AUTORIZADO de la compañía es de Un Millón Cuatrocientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 1'400.000), y el CAPITAL SUSCRITO de la compañía es de Setecientos Un Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 701.000), dividido en SETECIENTAS UN MIL (701.000) acciones iguales ordinarias y nominativas de un valor nominal de un Dólar de los Estados Unidos de América (USD\$ 1.00) cada una, numeradas desde la cero uno hasta la setecientos un mil inclusive. Los Títulos o los





Certificados Provisionales de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la compañía. EL CAPITAL AUTORIZADO no podrá exceder de dos veces al valor del CAPITAL SUSCRITO. Los aumentos de CAPITAL AUTORIZADO y SUSCRITO serán resueltos por la Junta General de Accionistas de la compañía, así como las formas de pago, las que podrán ser todas las previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas de la compañía gozan de preferencia para suscribir acciones en los aumentos de capital suscrito, en proporción a su capital pagado, derecho que puede incorporarse, a solicitud de los accionistas, en un título valor denominado Certificado de preferencia, los que serán autorizados con las firmas del Gerente General, conjuntamente con la del Presidente de la compañía, debiendo contener las declaraciones determinadas en la Ley de Compañías y en el Reglamento pertinente, pudiendo representar el derecho sobre una o más acciones.

Artículo Sexto. - Acciones: Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas de manera secuencial. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la junta general, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la ley.

Artículo Séptimo. - Títulos de Acciones: Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el gerente general y por el presidente de la sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y el Reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas.



Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el libro de acciones y accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la Ley.

Capítulo III.- De la Junta General. - Artículo Octavo. - Órgano Supremo: La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo nueve del Estatuto, las siguientes: a) Nombrar y remover al Gerente General, Presidente, Presidente Ejecutivo, Vicepresidente, Gerente Financiero y Comisario. b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos. c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. d) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos, acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma del presente estatuto. f) Interpretar el estatuto social, cuando este no sea claro e inequívoco, de modo obligatorio. g) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes. h) Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. i) Autorizar a los representantes legales llevar a cabo la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos. j) Autorizar el otorgamiento de poderes generales. k) En

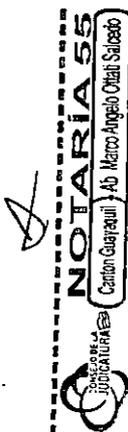


definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren conferidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la Compañía.

Artículo Noveno. - Juntas Ordinarias: Las juntas generales ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los siguientes asuntos: a) conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el gerente general y el comisario acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe del comisario. b) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. Los accionistas podrán comparecer personalmente a las juntas generales físicamente o a través de videoconferencias, de conformidad con el Reglamento Sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de Las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta.

Artículo Décimo. - Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. En las juntas extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el artículo décimo quinto del presente estatuto. Los accionistas podrán comparecer personalmente a las juntas generales físicamente o a través de videoconferencias, de conformidad con el Reglamento Sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de Las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta.

Artículo Décimo Primero. - Presidencia y Secretaría: La Junta General será presidida por el Presidente y a falta de éste por quien la junta designare. Actuará como Secretario el Gerente General o la persona que la Junta General designe, en este orden.



A

Artículo Décimo Segundo. - Mayoría: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y el Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

Artículo Décimo Tercero. - Convocatoria: Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General o el Presidente de la Compañía. En caso de urgencia podrán ser convocados por el comisario. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente General o al Presidente de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La junta general sea ordinaria o extraordinaria, será convocada con diez días de anticipación mediante comunicaciones escritas o por correo electrónico dirigidas a cada uno de los accionistas una vez que hayan indicado a la compañía sus respectivas direcciones, ya sean físicas o electrónicas, para efecto de notificaciones. Excepcionalmente, en caso de que no se pueda contactar de forma directa a alguno de los accionistas, la notificación de la convocatoria se la realizará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los comisarios serán, especial e individualmente convocados por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.

Artículo Décimo Cuarto. - Quórum de Instalación: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos dos tercios del capital pagado. Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con un número de accionistas presentes que representen por lo menos la mitad del capital pagado y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la



primera convocatoria. c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. En el caso de una tercera convocatoria, se estará a lo establecido en la Ley de Compañías.

Artículo Décimo Quinto. - Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.

Artículo Décimo Sexto. - Actas: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el secretario.

Capítulo IV.- De la administración y representación de la Compañía. -

Artículo Décimo Séptimo. - Administración y Representación: La Compañía será administrada por un Gerente General, por un Presidente, por un Presidente Ejecutivo, por un Vicepresidente y por un Gerente Financiero, los cuales estarán divididos en dos grupos:

Grupo A compuesto por el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General;

Grupo B compuesto por el Presidente Ejecutivo y el Gerente Financiero.

Todos ellos serán considerados administradores de la Compañía, y podrán ser o no accionistas de esta.

El Presidente, el Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente, el Gerente General y el Gerente Financiero tendrán la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de forma individual o conjunta, de acuerdo con lo establecido en el artículo vigésimo tercero del presente estatuto.

NOTARÍA 55
Canton Guaraculi
Ab. Marco Augusto Oñate Salcedo



En ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien asumirá las mismas atribuciones y competencias, además de las establecidas en este Estatuto. Por otro lado, en ausencia temporal o definitiva del Presidente, este podrá ser reemplazado por el Vicepresidente. De igual forma, en ausencia temporal o definitiva del Vicepresidente, este será reemplazado por el Presidente. Finalmente, en ausencia del Gerente Financiero, este será reemplazado por el Presidente Ejecutivo. En todos los casos, se asumirán las competencias establecidas en este estatuto de forma temporal hasta que se designe un reemplazo.

Sección Primera: Del Presidente, Gerente General, Presidente Ejecutivo Vicepresidente y Gerente Financiero: Artículo Décimo Octavo. - Nombramiento y atribuciones generales del Presidente:

El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Convocar y presidir la Junta General.
- b) Actuar como representante legal de acuerdo con lo establecido en el artículo vigésimo tercero.
- c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General. De igual forma deberá de sustituir al Vicepresidente de la Compañía, en caso de así ser necesario.
- d) Supervigilar la gestión del Gerente General.
- e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.
- f) Administrar la Compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos.
- g) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General.

Artículo Décimo Noveno. - Nombramiento y atribuciones generales del Gerente General:



El Gerente General será nombrado por la Junta General, siguientes deberes y atribuciones:

- a) Actuar como representante de la Compañía de acuerdo con lo establecido en el artículo vigésimo tercero.
- b) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República del Ecuador en la marcha de la Compañía.
- c) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en este Estatuto.
- d) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General.
- e) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la Compañía.
- f) Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones.
- g) Firmar junto con el Gerente Financiero los títulos de acciones.
- h) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balance y más documentos pertinentes.
- i) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo, con las limitaciones establecidas en el artículo vigésimo tercero.

Artículo Vigésimo.- Nombramiento y atribuciones generales del Presidente Ejecutivo:

El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República del Ecuador en la marcha de la Compañía.
- b) Actuar como representante de la Compañía de acuerdo con lo establecido en el artículo vigésimo tercero.

c) Sustituir al Gerente Financiero en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente Financiero.

d) Supervigilar la gestión del Gerente Financiero.

e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.

f) Administrar la Compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos.

g) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General.

Artículo Vigésimo Primero.- Nombramiento y atribuciones generales del Vicepresidente:

El Vicepresidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República del Ecuador en la marcha de la Compañía.

b) Actuar como representante de la Compañía de acuerdo con lo establecido en el artículo vigésimo tercero.

c) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Presidente.

d) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.

e) Administrar la Compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos.

f) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General.

Artículo Vigésimo Segundo.- Nombramiento y atribuciones generales del Gerente Financiero:



El Gerente Financiero será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Actuar como representante de la Compañía de acuerdo con lo establecido en el artículo vigésimo tercero.
- b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en este Estatuto.
- c) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General.
- e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.
- f) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo, con las limitaciones establecidas en el artículo vigésimo tercero.

Artículo Vigésimo Tercero.- Atribuciones específicas de los administradores:

Los administradores podrán llevar a cabo las siguientes atribuciones específicas, bajo los límites y condiciones expuestos en cada punto:

Asunto	Facultades	Reglas de firma
i. Pagos	Hacer pagos por la Compañía, ya fuere en efectivo, por medio de transacciones bancarias, cheques u otros instrumentos mercantiles, por compensación de deudas, anotaciones y cargos en cuenta corriente de depósito, de crédito o de ahorro, daciones en pago, giros, transferencias hacia o desde cualquier tipo de cuentas y por cualquier tipo de medio y notas de abono, pudiendo girar cheques, aceptar y suscribir letras de cambio y pagarés, e instrumentos mercantiles que sirvan para el pago de obligaciones de la Compañía, y en fin por cualquier modo permitido en el presente o en el futuro por las leyes de la Republica de Ecuador.	<ul style="list-style-type: none"> - Para pagos de hasta treinta mil dólares americanos (USD 30.000,00), o su equivalente en otra moneda, se requerirá la firma conjunta de un administrador del Grupo A y un administrador del Grupo B; - Para pagos superiores a dicho monto, se requerirá la firma conjunta del Presidente, Presidente Ejecutivo o Vicepresidente con cualquier administrador de Grupo distinto.



Asunto	Facultades	Reglas de firma
<p>ii. Operaciones Bancarias, Financieras, de Comercio Exterior y Cambios Internacionales</p>	<p>a) Hacer depósitos en las cuentas bancarias de la Compañía; retirar talonarios de cheques; endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar órdenes de no-pago y hacer protestar cheques, solicitar y reconocer e impugnar saldos; realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente; tomar depósitos a plazo o a la vista a nombre de la Compañía.</p> <p>b) realizar cualquier retiro o giro de las cuentas bancarias de la Compañía; autorizar cargos en cuenta corriente; retirar, y cobrar depósitos a plazo o a la vista; contratar boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin; obtener garantías o fianzas bancarias a favor de la Compañía; contratar todo tipo de servicios de naturaleza bancaria tales como la prestación de servicios de banca a distancia; y, en general, dar instrucciones a los bancos de la Compañía en la República de Ecuador y en el exterior de ser el caso; podrán ceder créditos y aceptar cesiones, sean estos nominativos, a la orden o al portador, sean en moneda nacional o extranjera, y en general efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, acciones, efectos públicos y de comercio; invertir los fondos de la Compañía celebrando para el efecto, y en su representación, todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado y ejercitar todos los derechos en representación de la Compañía;</p> <p>c) solicitar y aceptar todo tipo de contratos de cambio de moneda extranjera, incluyendo hedges, sean estos mediante swaps, forwards y futuros entre otros pudiendo en especial abrir créditos documentarios, comprar y vender, en general, divisas y hacer conversiones o negociar tipo de cambio;</p> <p>d) solicitar, contratar y aceptar cualquier tipo de sobregiro, préstamo, líneas de crédito, créditos documentarios, facilidades crediticias o financiamientos de cualquier tipo, incluyendo tarjetas de crédito corporativas, en representación de la Compañía;</p> <p>e) garantizar las obligaciones de terceros, de cualquier manera;</p>	<p>- <u>Para el literal a)</u>: cualquier administrador, de forma individual o conjunta.</p> <p>- <u>Para los literales b) a m)</u>: sujeto a lo establecido en la regla del punto i. Pagos.</p> <p>- <u>Para los literales n) y o)</u>: se requerirá la firma del Presidente o Presidente Ejecutivo con un administrador de Grupo distinto. Para su renovación, únicamente se requerirá la autorización del Presidente o del Presidente Ejecutivo, pudiendo dos administradores de Grupos distintos suscribir los documentos pertinentes.</p>

Asunto	Facultades	Reglas de firma
	<p>f) contratar toda clase de operaciones de crédito, especialmente con bancos e instituciones financieras, nacionales o extranjeras, bajo cualquier modalidad. Estos créditos pueden otorgarse o concederse con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, reajutable o no;</p> <p>g) efectuar operaciones de cambios internacionales y comercio exterior, suscribir informes o documentos de importación y exportación y sus anexos, endosar y retirar documentos de embarque, asumir riesgos de diferencias de cambios, autorizar cargos en cuenta corriente, comprar y vender divisas al contado y a futuro, celebrar ventas condicionales, comprar y vender bonos y, en general efectuar toda clase de operaciones bancarias y financieras en moneda nacional o extranjera, pudiendo suscribir y presentar toda clase de documentos, solicitudes y declaraciones juradas relacionadas con la importación y/o exportación de bienes, mercaderías, servicios, ante cualquier autoridad que resulte aplicable;</p> <p>h) otorgar y suscribir títulos de crédito, de conformidad a la ley de Ecuador;</p> <p>i) arrendar cajas de seguridad y entregar y retirar valores en custodia y garantía;</p> <p>j) suscribir, girar, aceptar, descontar, endosar en dominio, en garantía o en comisión de cobranza, cobrar, hacer protestar y/o cancelar letras de cambio, pagarés y cualquier clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; autorizar cargos en cuenta corriente;</p> <p>k) retirar, y cobrar depósitos a plazo o a la vista;</p> <p>l) ceder créditos y aceptar cesiones, sean estos nominativos, a la orden o al portador, sean en moneda nacional o extranjera;</p> <p>m) en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, acciones, efectos públicos y de comercio superiores a dicho valor; invertir los dineros de la Compañía celebrando al efecto en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, y ejercitar todos los derechos de la Compañía.</p>	


NOTARIAS 55
 Cantón Guayaquil - Ab. Marco Angelito Cistati Salcedo



Asunto	Facultades	Reglas de firma
	<p>n) solicitud y firma de una línea de crédito bancario</p> <p>o) contratar, abrir, operar y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y de ahorro, u otras, en moneda local o extranjera; designar los firmantes autorizados o revocar sus autorizaciones; abrir y cerrar cuentas de ahorro a la vista o a plazo y realizar retiros o giros en las mismas;</p>	
<p>iii. Trámites administrativos</p>	<p>Representar a la Compañía y efectuar las gestiones, y presentar las solicitudes que fueran necesarias ante toda clase de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, oficinas públicas y autoridades nacionales, regionales, provinciales o municipales; sus ministerios, secretarías, direcciones, dependencias y reparticiones en general; entidades centralizadas, descentralizadas, autónomas, empresas y sociedades del Estado, y sociedades de economía mixta, entre ellas el Ministerio de Trabajo, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Banco Central del Ecuador, Corporación Financiera Nacional, Servicio de Rentas Internas del Ecuador, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, Contraloría General del Estado, y las demás que integran el resto de las provincias de la República de Ecuador y cualquier organismo dependiente de los anteriores, Registro de la Propiedad, Registro Mercantil, Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, y cualquier otro registro público de muebles o inmuebles; Ministerios Públicos, Procuraduría General del Estado, Policía Nacional, o quien haga las veces de dichas instituciones públicas; empresas públicas y/o privadas de correo y telecomunicaciones; empresas prestatarias de servicios de distribución de energía eléctrica, gas, agua, de servicios de telefonía local; larga distancia nacional y/o internacional y de numeración no geográfica, telefonía celular, transmisión de datos por protocolo de Internet y/o cualquier entidad pública o privada que las reemplace en el futuro y/o que preste servicios públicos, empresas de transporte de todo tipo ya sean terrestres, marítimos o aéreos. La presente enumeración es simplemente enunciativa y de ninguna manera restringe o limita el carácter amplio de las facultades de los administradores de actuar ante cualquier órgano o entidad de la administración pública nacional, local, provincial o municipal, pudiendo a tal efecto presentarse con solicitudes, denuncias, escrituras, documentos, informes, planos, certificados, títulos, notas técnicas, declaraciones juradas, justificativos y comprobantes, pagar derechos y tasas, apelar resoluciones, solicitar inspecciones, interponer recursos administrativos,</p>	<p>- Cualquier administrador, de forma individual o conjunta.</p>



Asunto	Facultades	Reglas de firma
	<p>notificarse de resoluciones, consentirlas o apelarlas, hacer reservas de derechos, reclamos sobre impuestos y sobre-valuaciones, exigir recibos y finiquitos, solicitar exoneraciones de multas, permisos y/o comprobantes, efectuar protestos y reclamaciones, protocolizar instrumentos públicos y/o privados, hacer certificaciones o ratificaciones aclaratorias, aceptaciones, intimaciones, emplazamientos y citaciones; y finalmente practicar cuantos más actos, trámites y diligencias sean conducentes para el mejor desempeño de su mandato.</p> <p>b) Otorgar escrituras públicas de aumentos de capital, disminución de capital, fusión, reactivación, en general cualquier reforma de estatutos.</p>	
<p>iv. Administración y disposición</p>	<p>a) Cobrar y percibir lo que se adeude a la Compañía otorgando los respectivos recibos y cancelaciones; novar obligaciones; administrar todos los bienes muebles e inmuebles que posea la Compañía o que ingresen a su patrimonio por cualquier causa, con facultades para efectuar en ellos las reparaciones que fueran necesarias para su mantenimiento y conservación; hacer y pagar los gastos propios de la administración, tasas e impuestos de toda índole;</p> <p>b) aceptar cesiones de derechos, créditos, valores u otras garantías, obligaciones y derechos; aceptar, impugnar o verificar pagos de todos tipo, inclusive por consignación; contratar cualquier tipo de seguro, acordar y pagar primas y cobrar las indemnizaciones correspondientes; retirar la correspondencia epistolar y telegráfica y los valores, giros certificados, cargas y encomiendas aéreas, terrestres o marítimas del interior o del exterior; cobrar y percibir montos en efectivo, en cheque, valores al cobro, documentos negociables y cualquier otro valor que la Compañía tuviera derecho a cobrar o recibir de cualquier entidad privada y/o pública nacional, regional, provincial, municipal y, finalmente practicar cuantos más actos, trámites y diligencias sean conducentes para el mejor desempeño de su mandato;</p> <p>c) realizar toda clase de gestiones ante la autoridad tributaria, firmar al respecto toda clase de documentos y declaraciones, solicitar todo tipo de constancias, solvencias o autorizaciones, pagar impuestos, presentar recursos, recibir notificaciones y otros actos o documentos que le sean requeridos por dicho organismo gubernamental o por las disposiciones del Código Tributario; asimismo</p>	<p>- <u>Para los literales a) a c):</u> cualquier administrador, de forma individual o conjunta.</p> <p>- <u>Para el literal d):</u> sujeto a lo establecido en el punto i. Pagos.</p>



Asunto	Facultades	Reglas de firma
	<p>faculta a los administradores para gestionar cualquier trámite ante cualquier municipalidad del Ecuador, así como de cualquiera de sus dependencias;</p> <p>d) pagar cuentas, alquileres o arrendamientos y créditos de cualquier naturaleza y origen;</p>	
<p>v. Adquisición y enajenación de bienes y otorgamiento de garantías</p>	<p>a) Comprar, adquirir o enajenar el dominio de toda clase de bienes muebles con facultades para pactar en cada caso de adquisición o enajenación, condiciones, cláusulas, precios y formas de pago, al contado o a plazos, satisfacer o recibir su importe, y practicar cuantos más actos, trámites y diligencias sean conducentes para el mejor desempeño de su mandato;</p> <p>b) adquirir, comprar, transferir, ceder, vender, entregar en pago, o enajenar a cualquier otro título el dominio pleno, condominio, nuda propiedad o usufructo de toda clase de bienes, créditos, derechos, acciones, cédulas, valores mercantiles, o bonos hipotecarios y demás títulos cotizables, sea por compra, permuta, cesión o dación en pago, donación, y enajenar toda clase de bienes, con facultades para pactar en cada caso de adquisición o enajenación las modalidades, condiciones o cláusulas, precios y formas de pago, al contado o a plazos, y satisfacer o recibir su importe y firmar toda la documentación necesaria o conveniente a tal efecto, incluyendo, sin limitación, escrituras públicas, boletos de compraventa y boletos de reserva; y, finalmente practicar cuantos más actos, trámites y diligencias sean conducentes para el mejor desempeño de su mandato. La venta de bienes inmuebles requerirá la autorización previa por la Junta General;</p> <p>c) aceptar el otorgamiento de cualquier tipo de garantías, bien sean reales o personales, que los deudores de la Compañía constituyan u otorguen a favor de la Compañía; gozando al efecto de todas las facultades y atribuciones necesarias para establecer todos los términos y condiciones de estos acuerdos y contratos y satisfacer o recibir su importe, pudiendo firmar toda la documentación necesaria o conveniente a tal efecto. Asimismo, podrán hipotecar inmuebles y aceptar hipotecas sobre ellos, otorgar y aceptar garantías mobiliarias, sin desplazamiento, de valores mobiliarios, warrants u otras especiales sobre bienes muebles corporales e incorporales.</p>	<p>- <u>Para los literales a) a c):</u> sujeto a lo establecido en el punto i. Pagos.</p> <p>- <u>Para los literales d) y e):</u> se requerirá la firma conjunta del Presidente, Presidente Ejecutivo o Vicepresidente con cualquier administrador de Grupo distinto.</p>

Asunto	Facultades	Reglas de firma
	d) compra de bienes inmuebles y transferencia de propiedad intelectual, marcas y patentes; e) obtener, levantar, remplazar, sustituir, terminar, ceder garantías reales o personales en general en nombre de la Compañía.	
vi. Celebración de arrendamientos (locaciones) y otros contratos.	a) Dar o tomar en arrendamiento o subarrendamiento bienes muebles o inmuebles acordando en cada caso los precios, plazos o condiciones de los contratos; ceder o aceptar cesiones de derechos, celebrar toda clase de contratos de leasing mobiliarios e inmobiliarios, modificarlos y terminarlos, prestar o exigir fianzas o depósitos, requerir el pago de rentas de arrendamiento, impuestos, expensas, mejoras y reparaciones que se hubieran realizado; b) celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, rescindir, prorrogar, terminar, disolver, renovar y poner término a toda clase de contratos y actos jurídicos, ya sean nominados o innominados, preparatorios o no, y especialmente contratos comerciales, celebrando y firmando contratos, acuerdos, compromisos, incluyendo la celebración de contratos de suministro, distribución, agencia, colaboración empresarial, prestación de servicios, compraventa de material y otros activos y demás documentación necesaria, y finalmente practicar cuantos más actos, trámites y diligencias sean conducentes para el mejor desempeño de su mandato. c) celebrar contratos de sociedades y modificarlos, representar a la Compañía con voz y voto ante y en las sociedades de las que forme parte, extinguir obligaciones por cualquier causa legal y renunciar o aceptar renunciaciones de derechos, y finalmente practicar cuantos más actos, trámites y diligencias sean conducentes para el mejor desempeño de su mandato.	- Para el literal a): <ul style="list-style-type: none"> Para los contratos que tengan duración inferior a tres años se requerirá la firma conjunta de cualquiera de los administradores con un administrador de Grupo distinto; Para los contratos que tengan duración superior a tres años, se requerirá la firma conjunta del Presidente, Presidente Ejecutivo o Vicepresidente con un administrador de Grupo distinto. - Para los literales b) y c): sujeto a lo establecido en el punto i. Pagos.
Constitución de sociedades y Contratos de Alianza estratégica	a) Constituir sociedades; b) negociar celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, rescindir, prorrogar, terminar, disolver, renovar los términos y condiciones de asociaciones necesarias a través de consorcios, uniones temporales de empresas u otro tipo de asociación o alianza estratégica más conveniente para el caso específico, celebrando y firmando contratos, acuerdos, compromisos, memorándum de	- Se requerirá la firma conjunta del Presidente, Presidente Ejecutivo o Vicepresidente con un administrador de Grupo distinto.

NOTARIAS
 Cantón Guayaquil / Ab. Marco Angelo Oñativ Salcedo
 OFICINA DE JUDICATURA



Asunto	Facultades	Reglas de firma
	entendimiento (MOU), contratos de transferencia de marcas y tecnología, de consultoría y demás documentación necesaria, y finalmente practicar cuantos más actos, trámites y diligencias sean conducentes para el mejor desempeño de su mandato.	
viii. Materias laborales	<p>a) Contratar personal en relación de dependencia siempre que no se trate de personal jerárquico destinado a cubrir cargos directivos en la Compañía, y, además, podrán poner término a dichas contrataciones otorgando los respectivos finiquitos; asignar y cambiar puestos de trabajo y la naturaleza de los mismos, aplicar sanciones disciplinarias;</p> <p>b) representar a la Compañía en todo acto que así lo requiera frente a los trabajadores de la Compañía o frente a cualquier personal que formule reclamos de índole laboral contra la Compañía, estando autorizados a participar en toda clase de reclamos, incluyendo el intercambio de correspondencia. Asimismo, los administradores están facultados para, en nombre y representación de la Compañía, participar, negociar y celebrar acuerdos transaccionales y/o conciliatorios, como también representar a la Compañía ante entidades privadas, o autoridades administrativas y/o judiciales, <u>incluyendo todo procedimiento de mediación y conciliación</u>, sea de instancia voluntaria u obligatoria.</p> <p>c) actuar y representar a la Compañía ante cualquier persona natural o jurídica, así como también en procesos administrativos u cualquier especie de procedimiento ante todos los organismos administrativos, entidades autárquicas y/o autónomas, así como ante comisiones de cualquier tipo. Los administradores quedan por el presente especialmente facultados para actuar ante el Ministerio de Salud Pública, Economía y Finanzas y del Trabajo y sus delegaciones y subsecretarías, así como también ante las entidades que ejerzan el poder de policía en asuntos laborales en las provincias y municipios. Queda entendido que, dentro de sus facultades, podrán representar a la Compañía ante empresas públicas y privadas de correos, empresas públicas o privadas de telecomunicaciones, sindicatos y obras sociales, tanto públicas como privadas, que existan actualmente o puedan existir en el futuro, con sus nombres actuales o los que puedan resultar de sus</p>	<p>- <u>Para los literales a) a d):</u> cualquier administrador, de forma individual.</p> <p>- <u>Para el literal e):</u> se requerirá la firma conjunta del Presidente, Presidente Ejecutivo o Vicepresidente con un administrador de Grupo distinto.</p>

Asunto	Facultades	Reglas de firma
	<p>respectivos cambios. A tal efecto, los administradores se encuentran por el presente facultados para representar a la Compañía en estos procesos y/o procedimientos, siendo parte, formulando peticiones, solicitudes y reclamos, participando, negociando y celebrando acuerdos transaccionales y/o conciliatorios, mediante previa autorización de la Compañía, así como también presentar escritos o documentos, cualquier tipo de reclamo o investigación, interrogatorio, escrito, petición, moción, solicitar y revisar expedientes y procedimientos judiciales, con autorización de la Compañía. Igualmente estarán facultados para retirar documentos y correspondencias sobre cualquiera de los procesos y/o procedimientos, solicitar y tomar vista de expedientes, solicitar devoluciones de impuestos, contribuciones, cuotas sindicales, para presentar documentación y ofrecer pruebas, recibir notificaciones de las resoluciones y providencias que recaigan por cualquier autoridad, presentar cualquier clase de recursos, para apelar a las autoridades que corresponda en cualquier nivel administrativo, prorrogar y suspender plazos y en general practicar todos los trámites y cumplir con todas las medidas que fueran necesarias para que redunde en beneficio de la Compañía. Finalmente, estarán facultados para o en asuntos en los cuales la Compañía deba comparecer ante las mencionadas autoridades, así como las que resultaren necesarias para el desempeño del presente poder y del cumplimiento de sus deberes como administradores. Por el presente se establece expresamente que la presente enumeración es meramente ejemplificativa y no restrictiva, quedando los administradores, ampliamente facultados por el presente a realizar cualquier tipo de actuaciones de naturaleza laboral.</p> <p>d) intervenir en la negociación de convenios colectivos de trabajo, ser miembro y consejero de comisiones paritarias, actuar como asesor técnico o negociador; y realizar peticiones ante las autoridades administrativas y judiciales, homologaciones, así como también cualquier otro acto relacionado con la competencia de la negociación colectiva. Podrán también intervenir en conflictos colectivos en los que se encuentre involucrada la Compañía. Asimismo, podrán intervenir en la negociación de todo otro asunto relacionado con los convenios colectivos de trabajo. Además, podrán intervenir en la negociación de cualquier otra unión de trabajo de</p>	


NOTARIA 55
 Carolina Guzmán / Ab. Marco Angel Ojeda Salcedo
 OFICINA DE LA JUDICATURA



Asunto	Facultades	Reglas de firma
	<p>naturaleza colectiva, incluyendo, pero no limitándose, al procedimiento preventivo de crisis de empresas (considerando la suspensión masiva, despido de empleados y/o modificación de los términos y condiciones laborales). La enumeración precedente es meramente ejemplificativa y los administradores se encuentran facultados para llevar a cabo todos aquellos actos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de la presente representación, en cualquier jurisdicción de la República del Ecuador.</p> <p>e) contratar personal en relación de dependencia, incluyendo, sin limitación, personal jerárquico destinado a cubrir cargos directivos en la Compañía, pudiendo al efecto celebrar contratos individuales o colectivos.</p>	
<p>ix. Llamados a licitación</p>	<p>a) Intervenir y/o participar en todas las licitaciones públicas y/o privadas a las que la Compañía se presente, y representar a la Compañía ante cualquier organismo público, estatal o municipal, entidades autónomas, empresas públicas, privadas o de economía mixta, a cuyo efecto se les faculta para firmar los contratos públicos y/o privados derivados de las licitaciones; adquirir y/o presentar pliegos de licitaciones; realizar declaraciones <u>juradas requeridas por los pliegos de licitación</u>; realizar consultas y/o solicitar aclaraciones sobre licitaciones; realizar impugnaciones y demás presentaciones en las licitaciones; suscribir las correspondientes propuestas; expresar desistimientos; formular observaciones; aceptar adjudicaciones; solicitar la inscripción de la Compañía en los registros de órganos públicos o privados; firmar cauciones en garantía de cumplimiento de contratos originados en licitaciones; solicitar liberación o devolución de títulos, cauciones y cualquier otra garantía otorgada con motivo de la licitación; cobrar y recibir los importes que correspondan a la Compañía en carácter de contratada, y finalmente practicar cuantos más actos, trámites y diligencias sean conducentes para el mejor desempeño de su mandato.</p> <p>b) otorgar, modificar y revocar poderes específicos con las facultades previstas en el punto ix a) a favor de uno o varios administradores, quienes podrán ejercer dichas facultades actuando individual o conjuntamente, según ello sea previsto en el</p>	<p>- Si la renta anual es de hasta treinta mil dólares americanos (USD 30.000,00), o su equivalente en otra moneda, se requerirá la firma conjunta de un administrador del Grupo A y un administrador del Grupo B;</p> <p>- Si la renta anual es superior a dicho monto, se requerirá la firma conjunta del Presidente, Presidente Ejecutivo o Vicepresidente con cualquier administrador de Grupo distinto.</p>



Asunto	Facultades	Reglas de firma
<p>x. Intervención en Juicios</p>	<p>instrumento de otorgamiento de poder correspondiente.</p> <p>a) Intervenir en nombre y representación de la Compañía en cualquier proceso judicial, ya sea que la Compañía actúe como demandante o demandado, tercero interesado o en cualquier otro carácter- iniciado o a iniciarse ante cualquier tribunal de cualquier fuero o jurisdicción de la República del Ecuador. A tales efectos, los administradores están facultados para:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. iniciar y contestar demandas ejerciendo pretensiones de cualquier naturaleza, presentar escritos, escrituras, certificados y todo tipo de documentación; oponer y contestar excepciones y defensas de cualquier naturaleza; reconvenir; solicitar la integración de litis y pedir la citación de terceros; rechazar, aceptar y extender la jurisdicción, y recusar con o sin expresión de causa; desistir de acciones o defensas; oponer la prescripción e interrumpir el curso de los plazos de prescripción y de caducidad; 2. intervenir en todo procedimiento de mediación y conciliación obligatoria con las más amplias facultades pudiendo incluso suscribir toda documentación necesaria a fin de perfeccionar acuerdos; 3. ofrecer, presentar y producir todo tipo de medidas probatorias, incluyendo pero no limitado a pericias, reconocimiento de firmas; interrogatorios (pudiendo proponer testigos y asistir a audiencias testimoniales, por ejemplo); poner y absolver posiciones; nombrar o acordar la designación de administradores y depositarios, martilleros, tasadores, notarios, custodios, contadores y todo tipo de peritos; solicitar e intervenir en el diligenciamiento y tramitación de exhortos diplomáticos, certificados, notificaciones y citaciones de todo tipo; adoptar o demandar medidas de conservación, diligencias preliminares o prueba anticipada; 4. solicitar plazos ordinarios y extraordinarios y la prórroga de los mismos; 	<p>- Cualquier administrador, de forma individual</p> 

NOTARIA 55
 Cantón Guarapaló / Ab. Marco Antonio Ochoa Salgado

A

Asunto	Facultades	Reglas de firma
	<p>5. presentar alegatos, interponer o renunciar a los recursos o apelaciones o derechos adquiridos por prescripción o por otras razones;</p> <p>6. pedir embargos, secuestros, inhibiciones y cualquier otra medida cautelar, incluyendo, pero no limitado a la suspensión de los efectos de cualquier acto o decisión estatal, denunciando bienes, asimismo podrán desistir y/o solicitar la ampliación, el levantamiento o sustitución de las medidas mencionadas;</p> <p>7. someter a árbitros y mediadores para que resuelvan cualquier controversia conforme a derecho o equidad, designar a los árbitros o mediadores en representación de la Compañía y/o pedir su recusación, proponer puntos de compromiso, apelar los laudos dictados en dichos procedimientos o renunciar al derecho de apelación respecto de los mismos, requerir la nulidad de los laudos dictados en dichos procedimientos y/o pedir su ejecución, así como pedir cualquier medida conservatoria o de asistencia que pudiera resultar necesaria antes, durante o después de constituido el tribunal arbitral y/o dictado el laudo;</p> <p>8. pedir la quiebra de deudores de la Compañía, solicitar la formación de concurso preventivo, solicitar verificaciones de crédito u oponerse a las mismas; asistir a juntas de acreedores; impugnar informes de la sindicatura, iniciar incidentes de revisión; designar liquidadores y comisiones fiscalizadoras, aceptar, rechazar acuerdos preventivos o resolutorios o prorrogarlos; aceptar o rechazar la adjudicación de bienes en pago y toda otra clase de contratos o acuerdos; solicitar la rehabilitación del fallido; formular interrogatorios; establecer toda clase de restricciones y limitaciones. Asimismo, se deja establecido que los administradores podrán participar de las audiencias informativas, integrar comités de acreedores en representación de la Compañía, formular ofertas de salvataje, participar en toda clase de acuerdos preventivos o resolutorios extrajudiciales.</p> <p>b) Para denunciar penalmente a quien o quienes resulten autores, coautores, cómplices, instigadores</p>	

Asunto	Facultades	Reglas de firma
	<p>o de cualquier otra manera hubieren participado en delitos de los que resulte damnificada la Compañía, sus directores, representantes, gerentes, administradores o accionistas, pudiendo los administradores ejercer todas las facultades que las leyes le confieren al denunciante y al particular damnificado. A los efectos indicados, los administradores están facultados a presentarse ante los Fiscales, Jueces y Tribunales competentes, así como ante los organismos de conciliación, y también ante la Policía y Juzgados de Instrucción y de Sentencia, Tribunales Orales y Escritos, Cámaras de Apelación y de Casación, Tribunales Superiores y Cortes Supremas para presentar escritos, escrituras, documentos, testigos y cuantos justificativos fueran necesarios; ofrecer y producir pruebas de toda índole; solicitar capturas; relacionar las circunstancias de los hechos delictuosos que se imputan; especificar las diligencias que deberán practicarse para la comprobación del delito; conciliar, aceptar o rechazar retractaciones y, en su caso, solicitar su publicación; requerir la citación a juicio de los imputados; pedir medidas precautorias de toda especie, incluso embargos e inhibiciones preventivos o definitivos de bienes de los imputados y sus levantamientos para asegurar el pago de la indemnización civil y las costas del juicio; asistir a las declaraciones de los testigos con derecho</p>	
	<p>a preguntar y repreguntar; asistir a careos, preguntando y repreguntando; formular acusaciones y asistir a todos los actos del debate; interponer o renunciar a toda clase de recursos procesales; oponer excepciones; solicitar la aplicación o condonación de penas; cuando fuere procedente, recusar, activar el procedimiento y apelar, solicitar la nulidad del auto de sobreseimiento o de la sentencia absolutoria, diligenciar oficios y exhortos, poner o absolver posiciones, prorrogar y declinar de jurisdicciones, apelar y desistir de apelaciones, solicitar audiencias y comparecencias, pedir cotejos de letras y reconocimientos de firmas o cualquier otro peritaje, prestar o exigir fianzas y cauciones, incluso la juratoria, deducir tercerías, transar, cobrar y percibir, ejercer la acción civil por daños y perjuicios conjuntamente con la criminal, o desistir de cualquiera de ambas, firmar actas o toda otra clase de documentos que fuera menester y en general, para realizar todos y cada uno de los actos que el Código de Procedimiento Penal de Ecuador autoriza al denunciante y particular damnificado.</p>	
		

A

Asunto	Facultades	Reglas de firma
	Las facultades judiciales enumeradas son meramente ejemplificativas y no limitativas.	

Artículo Vigésimo Cuarto.- Responsabilidad:

El Gerente General y el Gerente Financiero estarán sujetos a la supervisión del Presidente, del Presidente Ejecutivo y del Vicepresidente, de tal forma que en caso de que realizaren un acto o celebraren un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, o a pesar de haberle manifestado su oposición al mismo cualquiera de los administradores de la Compañía, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías; pero el Gerente General y el Gerente Financiero serán personalmente responsables para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.

Sección Segunda: Disposiciones Comunes: Artículo Vigésimo Quinto. -

Duración. - El Gerente General, el Presidente, el Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente y el Gerente Financiero de la Compañía, podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de un año, pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. El comisario podrá ser elegido por períodos anuales. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período; y así indefinidamente.

Capítulo V.- Del Ejercicio Económico, Beneficios, Reservas, Fiscalización y Liquidación. - Artículo Vigésimo Sexto. - Ejercicio Económico:

El ejercicio económico de la Compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo Vigésimo Séptimo. - Fondo de reserva y utilidades:

La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la Compañía son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.

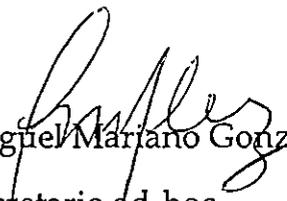
Artículo Vigésimo Octavo. - Comisarios:

La Junta General designará un comisario principal y otro suplente. Al Comisario le corresponderán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la ley y aquellos que les fije la Junta General.

Artículo Vigésimo Noveno. - Liquidador:

En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General y el Gerente Financiero asumirán las funciones de liquidador. Más, de haber oposición a ello, se elegirá al liquidador en Junta General ordinaria o extraordinaria, señalándosele las facultades especiales.

Guayaquil 23 de marzo de 2018.


Miguel Mariano González Ramírez
Secretario ad-hoc





SECRET

✓

1 **SOCIAL.** - El compareciente, en la calidad invocada y
2 autorizado por la Junta General Universal y Extraordinaria
3 de Accionistas de fecha veintitrés de marzo de dos mil
4 dieciocho declara que se reforma el estatuto social de la
5 compañía **JCDECAUX-ECUADOR S.A.**, de acuerdo con el
6 texto aprobado por la misma Junta General Extraordinaria
7 de Accionistas. **CUARTA: DECLARACIÓN**
8 **JURAMENTADA.**- El compareciente indica que
9 **JCDECAUX-ECUADOR S.A.**, no tiene deudas con el
10 Estado ni con ninguna de las entidades que conforman el
11 sector público, y que de igual forma no adeuda cantidad
12 alguna al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Usted
13 señor Notario, se servirá agregar y anteponer todas las
14 cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de
15 este instrumento. Firmado) Abogado Miguel González
16 Ramírez, Matrícula Profesional número cero nueve - dos
17 mil dieciséis - doscientos doce del Foro de Abogados del
18 Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA ES COPIA.**- En
19 consecuencia el otorgante se ratifica en el contenido de la
20 presente escritura la que de conformidad con la Ley queda
21 elevada a escritura pública.- Quedan agregados a mi
22 registro, formando parte integrante de la presente escritura
23 pública, todos los documentos habilitantes que se han
24 considerado pertinentes para la solemnidad que requiere el
25 presente instrumento público. El otorgante se identifica con
26 los certificados obtenidos del Sistema Nacional de
27 Identificación Ciudadana que han autorizado y con su
28 cedula de ciudadanía.- Leída esta escritura de principio a

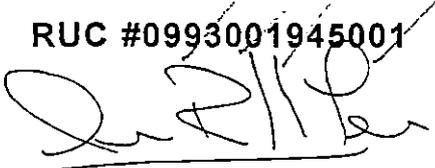


1 fin, por mí, el Notario, en alta voz al compareciente, éste
2 los aprueba en todas sus partes firmando, en unidad de
3 acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-

4

5 p. JCDECAUX-ECUADOR S.A.

6 RUC #0993001945001

7 

9 OMAR GIOVANNI ROSILLO LOSSA

10 GERENTE GENERAL

11 C.C. #0908907884 C.V. # 0918-353

12

13

14

15


16 AB. MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO
17 NOTARIO 55 - GUAYAQUIL

17

18



Sé otorgó ante mi, en fe de ello confiero
este Tercera TESTIMONIO que
rubrico, firmo y sello en esta Ciudad de
Guayaquil el: 06 ABR 2018



24

25

26

27

28





Factura: 001-002-000049789



20180901055000336

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20180901055000336

NOTARIO OTORGANTE:	55 NOTARIO(A) DEL CANTON GUAYAQUIL
FECHA:	6 DE ABRIL DEL 2018, (18:23)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCER
ACTO O CONTRATO:	REFORMA DE ESTATUTOS



OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
GONZALEZ RAMIREZ MIGUEL MARIANO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0914350475
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	06-04-2018
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	MIGUEL GONZALEZ RAMIREZ
N° IDENTIFICACION DEL PETICIONARIO:	0914350475

OBSERVACIONES:	20180901055P02179.-
----------------	---------------------

NOTARIO(A) MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO
NOTARÍA QUINCUAGESIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL





Factura: 001-002-000049790



20180901055000337

NOTARIO(A) MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO
NOTARÍA QUINCAGESIMA QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL
RAZÓN MARGINAL N° 20180901055000337



MATRIZ	
FECHA:	6 DE ABRIL DEL 2018, (18:23)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINAL
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE SOCIEDADES
FECHA DE OTORGAMIENTO:	23-11-2016
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20160901055P03835

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
GONZALEZ RAMIREZ MIGUEL MARIANO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0914350475
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	REFORMA DE ESTATUTOS
FECHA DE OTORGAMIENTO:	06-04-2018
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20180901055P02179

NOTARIO(A) MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO
NOTARÍA QUINCAGESIMA QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL
RAZÓN MARGINAL N° 20180901055000337

MATRIZ	
FECHA:	6 DE ABRIL DEL 2018, (18:23)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINAL
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE SOCIEDADES
FECHA DE OTORGAMIENTO:	23-11-2016
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20160901055P03835

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
GONZALEZ RAMIREZ MIGUEL MARIANO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0914350475
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	REFORMA DE ESTATUTOS
FECHA DE OTORGAMIENTO:	06-04-2018
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20180901055P02179


NOTARIO MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO
NOTARÍA QUÍNCUAGESIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



NUMERO: 20180901055O00337

RAZON: Con esta fecha, al margen de la matriz de la escritura de **CONSTITUCION DE SOCIEDADES**, con número cronológico **20160901055P03835**, celebrada el día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis, en la Notaria Quincuagésima Quinta, a mi cargo, he tomado nota de la Escritura de **REFORMA DE ESTATUTOS**, con numero cronológico **20180901055P02179**, celebrada el día seis de abril del año dos mil dieciocho, en la Notaria Quincuagésima Quinta, a mi cargo.- Guayaquil, seis de abril del dos mil dieciocho.-


AB. MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO

NOTARIO 55 - GUAYAQUIL



ESPACIO
BLANCO

Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:18.117
FECHA DE REPERTORIO:16/abr/2018
HORA DE REPERTORIO:13:05

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha dieciseis de Abril del dos mil dieciocho queda inscrita la presente escritura publica, la misma que contiene la **Reforma integral y codificación de estatutos**, de la compañía **JCDECAUX-ECUADOR S.A.**, de fojas **18.271 a 18.308**, Registro Mercantil número **1.614**. 2.- Se efectuaron anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 18117




Ab. Angel Aguilar Aguilar
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 18 de abril de 2018

REVISADO POR: 

Nº 0332669